

Universidad de Atacama
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Derecho



**“Estallido Social en Chile y Derechos Humanos.
Análisis estadístico, Situación actual y propuestas:
Análisis de las Reglas de Uso de la Fuerza”**

MILLARAY ALEJANDRA PINTO CORTES

COPIAPÓ, CHILE
2024

Universidad de Atacama
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Derecho



**“Estallido Social en Chile y Derechos Humanos.
Análisis estadístico, Situación actual y propuestas:
Análisis de las Reglas de Uso de la Fuerza”**

MILLARAY ALEJANDRA PINTO CORTES

MEMORIA PRESENTADA PARA OPTAR
AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS,
DIRIGIDA POR EL PROFESOR, DOCTOR DON: MARIO DURÁN MIGLIARDI

COPIAPÓ, CHILE
2024

NOTA TESIS ESCRITA: 60

NOTA DEFENSA ORAL: 65

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que fueron parte de este proceso, sin quienes este trabajo no hubiera sido posible. A continuación, me gustaría destacar algunas de las personas que han sido fundamentales en este camino.

A mis padres, especialmente a mi madre JOHANA CORTES MARTÍNEZ quien, a lo largo de estos cinco años, ha estado siempre a pie del cañón, acompañándome en cada paso y comprendiendo las dificultades y retos de este largo proceso. Gracias, mamá, por tu sacrificio, tu apoyo incondicional y por ser mi mayor motivación para seguir adelante, incluso cuando las fuerzas flaqueaban.

A mi hermana, FLORENCIA PINTO, por siempre interesarte por cómo me ha ido, por aguantar esas largas noches de estudio y por ser un pilar de apoyo constante en mis momentos más difíciles.

A mi tía, N.NATALY CORTES, quien siempre está allí alentándome a seguir adelante, brindándome esas palabras motivadoras que me recuerdan que nunca debo rendirme. Gracias por tu apoyo inquebrantable y por recordarme constantemente lo orgullosa que estás de mí.

A mi querido R. ARAYA, por tu compañía durante estos cinco años, por tu positivismo y por el amor y fe que siempre has tenido en mí, incluso en momentos de duda. Gracias por entender mis momentos de frustración y por ser un verdadero compañero, celebrando cada triunfo conmigo, pero también apoyándome en los momentos difíciles.

A mí misma, por el esfuerzo, la perseverancia y la dedicación puesta en cada etapa de este proceso, este logro es fruto de mi constancia y por ello me agradezco por no haberme rendido y por dar lo mejor de mí.

Finalmente quiero dedicar este logro, a mi tata, JOSÉ MIGUEL CORTES, aunque ya no estes físicamente a mi lado, tu amor y sabiduría me acompañan en cada paso. Su legado vive en mí.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo I: Derechos humanos y el uso de la fuerza, en el estallido social	
1. Breve introducción sobre la importancia de regular el uso de la fuerza en contexto de crisis social	9
2. Análisis estadístico de violaciones a derechos humanos con el uso de la fuerza...16	
3. Casos específicos de violación a los derechos humanos.....	23
Capítulo II: La influencia de la comunidad internacional y nacional en la protección de los derechos humanos durante en relación a las RUF	30
1. Importancia de la protección de los derechos humanos en contexto de conflicto social.....	32
2. Marco legal internacional sobre el uso de la fuerza.....	34
a) Importancia del marco legal internacional	36
b) Análisis detallado de las convenciones y tratados internacionales relevantes.....	38
c) Interpretación y aplicación de los principios internacionales sobre el uso de la fuerza y arma de fuego	47
3. Normas nacionales en relación con los estándares internacionales.....	51
Capítulo III: Análisis de las reglas de uso de la fuerza durante el estallido social de 2019	
1. Explicación sobre qué son las reglas de uso de fuerza tanto a nivel nacional como internacional.....	58
2. Breve análisis de cómo las RUF fueron implementadas en la práctica por parte de las fuerzas de seguridad.....	64
3. Análisis comparativo de las RUF vigentes con los estándares establecidos por tratados internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos y uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad	69
Conclusión.....	80

INTRODUCCIÓN

El estallido social que tuvo lugar en Chile el 18 de octubre de 2019, marcó un punto de inflexión en la historia reciente del país, “lo que comenzó como una protesta por el aumento del precio del transporte público escaló rápidamente en una serie de movilizaciones masivas, que pusieron en evidencia una profunda crisis social, política y económica”¹.

*“Las demandas ciudadanas no solo se enfocaron en el costo del transporte, sino que abordaban problemas estructurales más profundos, como la desigualdad social, el acceso limitado a servicios básicos como la salud y la educación, el sistema de pensiones, y la precarización laboral, entre otros, estos factores reflejan una brecha creciente entre las expectativas de la población y la capacidad del Estado para responder a las necesidades de sus ciudadanos”*²

Esta situación caracterizada por protestas y manifestaciones, trajo consigo una serie de denuncias de abuso de poder y violaciones a los derechos fundamentales por parte de las fuerzas del Estado, marcada por un uso excesivo de la fuerza, represión violenta y abusos generalizados, que han sido documentados por diversas organizaciones.

Según el instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), “durante las primeras semanas del estallido social, se reportaron miles de heridos, casos de tortura, malos tratos y decenas de personas con lesiones oculares graves como resultado del uso de perdigones y gases lacrimógenos”³.

¹ DW, la cronología del estallido social de Chile, José Urrejola, [en línea] [s.i] 25 de noviembre de 2019 [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2024], disponible en: <https://www.dw.com/es/la-cronolog%C3%ADa-del-estallido-social-de-chile/a-51407726>

² CIPER CHILE, la demanda por igualdad y los caminos que cuentan con alto respaldo ciudadano, Luis Maldonado, Juan Carlos Castillo, Julio Iturra, Jorge Atria y Francisco Meneses [en línea] Santiago de Chile 06 de diciembre de 2019, [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2019/12/06/la-demanda-por-igualdad-y-los-caminos-que-cuentan-con-amplio-respaldo-ciudadano>

³ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANO, informe anual sobre la situación de derechos humanos en Chile. [en línea] indh Santiago 30 de noviembre 2019 [27 de septiembre de 2024]. Disponible en web: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-26184ca1a3e>

Amnistía internacional y Human Rights Watch, han denunciado practicas sistemáticas de detenciones arbitrarias, uso de la fuerza y violencia sexual como métodos de represión.

Algunos informes de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ACNUDH), señalaron que *“la represión de las protestas, incluyó casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. El alto número de denuncias y la gravedad de las violaciones cometidas evidencian un patrón de abuso de poder y una falta de mecanismos efectivos para la rendición de cuentas en el país”*.⁴ Estos hechos subrayan la necesidad urgente de analizar las reglas del uso de la fuerza (RUF) por parte de las fuerzas de seguridad en el marco jurídico chileno para garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir futuras violaciones.

La respuesta del Estado ante estas manifestaciones implicó un amplio despliegue de fuerzas de seguridad. Sin embargo, el uso de la fuerza por parte de estas instituciones generó controversia y preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Diversos informes de organizaciones de derechos humanos han documentado numerosos casos en los que las fuerzas de seguridad recurrieron a prácticas que violan los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Ante esto, surge la pregunta: ¿en qué medida se cumplió con los estándares nacionales e internacionales?

Entre estos estándares se encuentran la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la vida y la integridad física de las personas en su artículo 19, N° 1; el Código Penal y la ley sobre control de armas, que regulan el uso de la fuerza y las responsabilidades derivadas de su abuso; y la normativa institucional de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), que incluyen protocolos específicos para el uso de la fuerza. Además, los

⁴ NACIONES UNIDAS, informe ONU sobre la crisis en Chile describe múltiples violaciones de derechos humanos y hace un llamado a reformas [en línea] Naciones Unidas oficina de alto comisionado 13 de diciembre de 2019, [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024] disponible en: <https://acnudh.org/chile-informe-describe-multiples-violaciones-de-derechos-humanos-y-llama-a-reformas/>

estándares internacionales de derechos humanos, como los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU, 1990), la Convención Americana de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos políticos de 1966, y la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, también son relevantes en cuanto al uso de la fuerza.

Este cuestionamiento se torna crucial dado el impacto que tuvo la actuación de las fuerzas de seguridad en los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal.

Por lo que problema radica, en que el uso de la fuerza durante el estallido social generó serias acusaciones de violaciones a los derechos humanos, lo que plantea interrogantes sobre la eficacia de las *“Reglas del Uso de la Fuerza (RUF) constituyen un conjunto de normas y principios que regulan la actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en situaciones donde se requiere el empleo de la fuerza para el cumplimiento de sus funciones, dichas reglas están diseñadas para asegurar que cualquier empleo de la fuerza sea necesario, proporcional y conforme a la ley”*⁵, pero su aplicación durante las manifestaciones dejó en evidencia una serie de fallas y deficiencias que han sido objeto de análisis y crítica. Asimismo, el incumplimiento de las RUF y la falta de adherencia a principios de proporcionalidad y legalidad llevaron a una serie de violaciones de derechos humanos que incluyen detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y malos tratos a detenidos, resultando en torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto generó un profundo impacto en la percepción pública de las fuerzas de seguridad y de las instituciones del Estado, agravando la desconfianza ciudadana y la sensación de impunidad, a partir de estas consideraciones, se plantea la necesidad de analizar cómo el uso excesivo

⁵ DIARIO CONSTITUCIONAL, reglas del uso de la fuerza, Gustavo Balmaceda, diario constitucional.cl 13 de marzo de 2024 [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024] disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/03/13/reglas-del-uso-de-la-fuerza-ruf-en-chile-por-gustavo-balmaceda/#goog_rewarded

de la fuerza durante el estallido social contribuyó a estas violaciones y qué mecanismos de rendición de cuentas existen en Chile para abordar dichas prácticas.

La presente tesis tiene como objetivo general analizar el uso de la fuerza por parte de las autoridades durante el estallido social del 18 de octubre de 2019 en Chile, y evaluar su adecuación a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. De modo particular, se plantean como objetivos específicos, sistematizar datos sobre violaciones a los derechos humanos de diversas fuentes, incluyendo informes de organismos de derechos humanos. Investigar el marco legal nacional e internacional, relacionado con el uso de la fuerza por parte de las autoridades durante manifestaciones y protestas sociales. Finalmente se analizarán las reglas de uso de la fuerza vigentes durante el estallido social, evaluando su conformidad con los estándares nacionales e internacionales, así como la implementación práctica por parte de las fuerzas de seguridad.

A partir de estos objetivos se plantea la hipótesis, que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante el estallido social, se caracterizó por un incumplimiento sistemático de las RUF, y los principios de necesidad y proporcionalidad, lo cual resultó en violaciones a los derechos humanos que contraviniendo tanto la normativa nacional como los estándares internacionales. Para evaluar la validez de esta hipótesis, la investigación realizará un análisis exhaustivo de los datos disponibles, así como un examen de la normativa nacional e internacional que regula el uso de la fuerza.

Para llevar a cabo la investigación, se aplicará una metodología de investigación integrada que fusiona varios enfoques incluyendo el método descriptivo exploratorio, métodos cuantitativos y cualitativos, inductivos, analíticos y comparativos.

En el primer capítulo se utilizará una metodología dogmática descriptiva que permitirá detallar de manera clara y sistemática las características de los eventos y las circunstancias en las que se produjeron, así como los efectos en los

derechos humanos, Por otro lado, mediante el método inductivo, se recopiló una variedad de datos y casos específicos para identificar patrones recurrentes en las violaciones a los derechos humanos.

Posteriormente para el segundo capítulo se emplea una metodología mixta que combina enfoques descriptivos y analíticos, inicialmente se adoptará un enfoque descriptivo para documentar y detallar las intervenciones y acciones llevadas a cabo por actores nacionales e internacionales, posteriormente se aplicará un enfoque analítico para evaluar la eficacia de estas intervenciones, centrándose en examinar cómo las acciones de estos actores influyen en la conducta de las fuerzas de seguridad, y en medir el impacto de estas acciones en la protección de los derechos humanos, finalmente se utilizara el método sintético para integrar la información recopilada y los hallazgos analíticos que permita una visión global y coherente de la influencia de la comunidad internacional y nacional en el contexto del estallido social.

Finalmente, en el tercer capítulo de esta tesis se utilizará una metodología que combina enfoques descriptivos, analíticos y comparativos. En primer lugar, se adoptará un enfoque descriptivo para detallar las reglas del uso de la fuerza que estaban en vigor, incluyendo normas legales, directrices operativas y protocolos establecidos, a continuación se aplicará un enfoque analítico para evaluar el grado de cumplimiento de estas reglas por parte de las fuerzas de seguridad y examinar el impacto de las acciones de fuerza en la población civil, el cual permitirá una revisión crítica de cómo las prácticas se alinearon con los estándares internacionales de derechos humanos y el análisis de las justificaciones dadas para el uso de la fuerza en situaciones específicas. Finalmente se emplea el método comparativo para contrastar el uso de la fuerza durante el estallido social con situaciones similares en otros contextos o países, para comparar la aplicación de las reglas en diferentes incidentes dentro del mismo estallido, permitiendo identificar patrones, diferencias y similitudes en las prácticas del uso de la fuerza, para la mejora de las políticas y prácticas en el futuro

CAPÍTULO PRIMERO “DERECHOS HUMANOS Y EL USO DE LA FUERZA EN EL ESTALLIDO SOCIAL”

I. INTRODUCCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL USO DE LA FUERZA EN CONTEXTO DE CRISIS SOCIAL:

En este punto se abordará la necesidad e importancia de regular el uso de las fuerzas de seguridad del Estado reglas del uso de la fuerza en situaciones de crisis social. Se analizarán los principios que deben guiar esta regulación, como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, a fin de garantizar que la actuación de las autoridades no derive en violaciones a los derechos humanos, asimismo se revisará como una adecuada regulación puede prevenir abusos, salvaguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía y al mismo tiempo permitir que el Estado mantenga el orden público de manera legítima, a través de este análisis se buscará resaltar la importancia de contar con marcos regulatorios sólidos, tanto a nivel nacional como internacional, que limiten y controlen el uso de la fuerza en contextos de alta conflictividad, como el vivido en Chile durante esta crisis social.

El monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, a través de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pone en jaque la afectación de derechos de las personas. Aparece un conflicto entre seguridad y afectación de derechos que se ha de resolver y que demanda revisar el límite del uso de la fuerza por funcionarios estatales. El uso de la fuerza por parte de las autoridades del Estado es un tema central para el mantenimiento del orden público, pero también plantea serios desafíos en términos de derechos humanos, particularmente en situaciones de crisis social.

En un Estado de Derecho, la regulación del uso de la fuerza debe estar basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando así la protección de los derechos fundamentales de las personas, incluso en contextos de alta conflictividad. La falta de regulación clara o la aplicación inadecuada de las normativas sobre el uso de la fuerza pueden conducir a

situaciones de abuso y violaciones graves a los derechos humanos, minando la legitimidad de las instituciones públicas encargadas de velar por la seguridad.

*“En el contexto del estallido social que comenzó en Chile el 18 de octubre de 2019, la respuesta de las fuerzas de seguridad, en particular de Carabineros y las Fuerzas Armadas, ha sido ampliamente criticada por diversos organismos nacionales e internacionales. A medida que se desarrollaban las protestas, la preocupación por el uso excesivo de la fuerza y la presunta violación de derechos humanos se hizo evidente, generando un debate sobre la capacidad del Estado para manejar estas situaciones sin transgredir las garantías fundamentales de las personas”.*⁶

En cualquier sociedad democrática, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad es una herramienta legítima para mantener el orden público y proteger la seguridad de sus ciudadanos. Sin embargo, en contextos de crisis social caracterizados por un aumento de las manifestaciones, la conflictividad y el descontento ciudadano, la regulación del uso de la fuerza adquiere una relevancia aún mayor debido a la necesidad de equilibrar la protección de la seguridad con la garantía de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y la libertad de reunión.

Así por estas razones, diversas organizaciones han establecido que la importancia de regular el uso de la fuerza en crisis social tiene como fuentes distintas, razones o aspectos entre otras.

- a. **“Protección de los Derechos Humanos en Contextos de Alta Conflictividad:** El uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe estar orientado a proteger y respetar los derechos humanos, incluso en situaciones donde el orden público se ve amenazado. En un contexto de crisis social, donde la tensión entre manifestantes y fuerzas de seguridad aumenta, la aplicación del uso de la fuerza tiende a incrementarse, si no existen lineamientos claros que establezcan las

⁶ CIPER CHILE, uso de la fuerza policial en el 18/ O, [en línea] Santiago Chile 30 de octubre de 2019 [27 de septiembre de 2024] disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/10/30/uso-de-la-fuerza-policial-en-el-18-o-inevitable-mano-dura/>

circunstancias y los límites para el empleo de la fuerza, *"las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos son habituales en muchos conflictos armados. En determinadas circunstancias, algunas de estas violaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad."*⁷

- b. Equilibrio entre el Mantenimiento del Orden Público y el Derecho a la Protesta Social: Las crisis sociales generalmente se manifiestan a través de protestas y manifestaciones en las que la población expresa su descontento frente a situaciones de injusticia o desigualdad.

En estos escenarios, las fuerzas de seguridad se enfrentan al desafío de garantizar el orden público sin menoscabar el derecho de los ciudadanos a manifestarse y expresar sus opiniones de manera pacífica. En definitiva, *"los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas y manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos en que se hacen sin aviso previo"*⁸. La falta de regulación en el uso de la fuerza puede derivar en respuestas desmedidas que no sólo reprimen la protesta, sino que además generan una escalada en la conflictividad.

- c. Salvaguardar la Legitimidad y la Confianza en las Instituciones Públicas: En un contexto de crisis social, la manera en que las fuerzas de seguridad gestionan el uso de la fuerza impacta directamente en la percepción de legitimidad y confianza que la población tiene en las instituciones públicas. El uso desproporcionado o arbitrario de la fuerza puede socavar la legitimidad de las fuerzas de seguridad y del gobierno, lo que a su vez profundiza el descontento social y contribuye a la polarización de la sociedad. *"La desconfianza presenta*

⁷ NACIONES UNIDAS, protección de los derechos en situaciones de conflicto, [en línea], Naciones Unidas, [s.i], [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/protecting-human-rights-conflict-situations>

⁸ CIDH, Protestas y derechos humanos [en línea], comisión interamericana de derechos humanos, septiembre de 2019, [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

*barreras al desarrollo pues merma la acción colectiva necesaria, genera desafección política, desincentiva la colaboración económica y social, y deteriora el sentido de responsabilidad cívica”.*⁹

- d. Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado: Chile, como parte de la comunidad internacional, ha asumido compromisos en materia de derechos humanos que exigen el respeto y la protección de la integridad física y psicológica de las personas en todas las circunstancias. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que establecen estándares que deben guiar la actuación de las fuerzas de seguridad. La regulación del uso de la fuerza, por tanto, no sólo se justifica desde la perspectiva interna de la protección de los derechos ciudadanos, sino también desde la necesidad de que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales.

*“En el contexto del estallido social en Chile, la actuación de las fuerzas de seguridad fue objeto de escrutinio por parte de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los cuales destacaron la importancia de que el Estado ajuste su normativa y práctica sobre el uso de la fuerza a los estándares internacionales vigentes”*¹⁰

- e. Prevención de la Escalada de Violencia: *“En situaciones de crisis social la prevención de la violencia no consiste simplemente en evitar una crisis, sino también en luchar contra las causas de los conflictos e impedir el resurgimiento*

⁹ CEP, confianza institucional en Chile, un desafío para el desarrollo, Ignacio Irrazábal, Florencia Cruz. [en línea] Santiago de Chile, 31 de diciembre de 2023, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/confianza-institucional-en-chile-un-desafio-para-el-desarrollo>

¹⁰ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, situación de derechos humanos en Chile, [en línea] 24 de enero de 2022, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en web: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

de la violencia”¹¹. La falta de regulación y control sobre el uso de la fuerza puede generar un ciclo de represión y violencia que incrementa el número de heridos, detenidos y muertos, lo cual a su vez alimenta el descontento y radicaliza las manifestaciones. De este modo, regular el uso de la fuerza no solo es esencial para proteger los derechos de las personas, sino también para prevenir que la situación de crisis derive en un conflicto aún mayor.

El uso de la fuerza debe ser concebido como un último recurso para hacer cumplir la ley y mantener el orden público, evitando que se utilice de manera automática o desproporcionada frente a manifestaciones de descontento social. En situaciones de crisis, donde la tensión y el descontento se expresan a través de movilizaciones y actos de protesta, las fuerzas de seguridad están llamadas a actuar dentro de un marco regulatorio que les imponga límites y directrices claras para garantizar el respeto a los derechos humanos de todos los actores involucrados, sean manifestantes pacíficos o incluso aquellos que incurren en actos de violencia”¹²

“El marco regulatorio sobre el uso de la fuerza se basa en estándares internacionales y nacionales que establecen lineamientos precisos para la actuación de las fuerzas de seguridad. Entre estos lineamientos, se encuentran los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego adoptados por la ONU en 1990, los cuales dictan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán, en la medida de lo posible, utilizar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. La normativa chilena, por su parte, también contempla la regulación del uso de la fuerza en diversos instrumentos, como las Reglas de Uso de la Fuerza

¹¹ COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Evitar los conflictos violentos mediante la prevención, [s.i] [en línea] 20 de mayo de 2021, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.eda.admin.ch/deza/es/home/temas-cosude/contextos-fragiles-prevencion-conflictos/confl>

¹² CIDH, protestas y derechos humanos, Ob. Cit., P 35. 41

*(RUF) de Carabineros y las Fuerzas Armadas, que establecen protocolos y procedimientos para la actuación policial y militar”.*¹³

En este contexto, la regulación no sólo busca establecer límites, sino también detallar las situaciones en las que el uso de la fuerza es legítimo, las herramientas que pueden emplearse y el tipo de reporte que debe realizarse tras cualquier intervención. La regulación del uso de la fuerza en contextos de crisis social se justifica por la necesidad de asegurar que las intervenciones estatales se realicen conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad, los cuales son pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

El uso de la fuerza debe ser proporcional al nivel de amenaza o resistencia que se enfrenta. En contextos de manifestación social, donde las personas ejercen su derecho a la libertad de reunión y expresión, la respuesta de las fuerzas de seguridad debe ser mínima, especialmente cuando las protestas se desarrollan de manera pacífica.

La fuerza sólo debe emplearse cuando sea estrictamente necesaria para alcanzar un fin legítimo, como la protección de la vida, la prevención de delitos graves o la restauración del orden público. La ausencia de directrices claras puede llevar a que se utilice la fuerza en situaciones donde no se justifica, como la dispersión de manifestantes pacíficos o la represión de personas que no representan una amenaza real para la seguridad pública. En el caso del estallido social en Chile, la falta de aplicación rigurosa de estos principios llevó a que se emplearan medidas represivas en situaciones que no lo ameritaba, lo que resultó en un número elevado de heridos y detenidos, muchos de los cuales no habían participado en actos violentos.

Una regulación adecuada del uso de la fuerza es fundamental no solo para proteger los derechos humanos, sino también para mantener el control en situaciones de crisis y evitar la escalada de violencia. Cuando las fuerzas de

¹³ INDH, informe sobre regulación legal del uso de la fuerza pública [en línea], Santiago de Chile de 20 de abril, [28 de septiembre de 2024], disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-2618>

seguridad actúan de manera indiscriminada o desproporcionada, esto suele resultar en un aumento de la conflictividad y un deterioro del orden público. Las respuestas represivas generan indignación y rabia en los manifestantes, quienes ven a las autoridades como opresivas que no respetan sus derechos ni escuchan sus demandas.

En contraste, una actuación regulada que priorice el diálogo y el uso de medios no violentos puede ayudar a desescalar el conflicto. Esto promueve una resolución pacífica y reduce el riesgo de confrontaciones. Para lograr esto, es crucial que las fuerzas de seguridad reciban entrenamiento especializado en manejo de crisis y resolución de conflictos. Además, se deben establecer protocolos claros que les permitan actuar con moderación, limitando el uso de la fuerza a situaciones excepcionales.

El uso de la fuerza por parte de agentes del Estado implica un poder coactivo que, si no está debidamente regulado, puede afectar negativamente la percepción de legitimidad de las instituciones públicas. La regulación y control del uso de la fuerza son, por lo tanto, esenciales para asegurar que las intervenciones policiales se perciban como justas y legítimas, lo que a su vez fortalece la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de velar por la seguridad. En contextos de crisis social, donde la desconfianza hacia el Estado y las fuerzas de seguridad suele estar en su punto más alto, la manera en que se gestiona el uso de la fuerza puede determinar si se reduce o se incrementa la brecha entre ciudadanía e instituciones.

Una respuesta desmedida, como la utilización de armamento no letal contra manifestantes pacíficos, puede llevar a la estigmatización de las fuerzas de seguridad como represoras, socavando su capacidad para actuar de manera efectiva en futuras intervenciones. Una regulación clara y precisa del uso de la fuerza también es fundamental para prevenir violaciones a los derechos humanos y, en caso de que se produzcan abusos, garantizar que se implemente un sistema de rendición de cuentas y reparación del daño. La rendición de cuentas implica que las autoridades deben explicar y justificar cada intervención, asegurando que

se actúe conforme a la ley y que cualquier desviación de los protocolos sea investigada y sancionada adecuadamente, durante el estallido social en Chile.

De este análisis entendemos la importancia de regular el uso de la fuerza en contextos de crisis social, es fundamental para asegurar que las actuaciones del estado se ajusten a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se ha evidenciado que la falta de una regulación clara o su aplicación inadecuada, puede llevar a graves violaciones de derechos humanos, deteriorar la confianza en las instituciones públicas y agravar los conflictos sociales. La existencia de marcos normativos nacionales e internacionales es esencial para prevenir abusos y garantizar que la respuesta del Estado sea legítima y efectiva.

II. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CON EL USO DE LA FUERZA.

En este apartado se llevará a cabo un análisis estadístico de las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar durante el estallido social de 18 de octubre, este análisis es esencial para evaluar la magnitud y el alcance de las violaciones cometidas, así como su distribución temporal y territorial, ofrece una perspectiva cuantitativa sobre las denuncias registradas por diversas entidades, nacionales e internacionales de derechos humanos

El análisis estadístico de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el estallido social del 18 de octubre de 2019 es fundamental para entender la magnitud de estas vulneraciones y su distribución a lo largo del tiempo y territorio. Este punto busca proporcionar una visión cuantitativa de las denuncias recibidas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, sistematizando los datos para identificar patrones y tendencias en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del estado. Para este análisis, se utilizarán datos recopilados por instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Amnistía Internacional y Human Rights Watch, así como estadísticas proporcionadas por el ministerio público y la defensoría penal

pública, estas fuentes permiten cuantificar la cantidad de personas afectadas, el tipo de violaciones cometidas y su evolución en el tiempo, lo que facilita un acercamiento más objetivo a la problemática, en contexto de violaciones a los derechos humanos, el análisis estadístico se convierte en una herramienta fundamental para medir la magnitud de estos abusos y comprender las dinámicas subyacentes. *“Entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, Chile vivió una crisis social y política marcada por protestas masivas en respuesta a décadas de demandas insatisfechas, desencadenadas inicialmente por un aumento de 30 pesos en el transporte público. Este periodo estuvo marcado por graves violaciones a los derechos humanos, evidenciadas por el incremento de denuncias de abuso de la fuerza policial y la violencia durante las manifestaciones”*¹⁴

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) documentó estos abusos y expresó su preocupación por la proporcionalidad del uso de la fuerza, destacando la necesidad de proteger a los grupos vulnerables. A pesar de las medidas como el estado de emergencia y el toque de queda, las protestas continuaron, lo que llevó al INDH a interponer múltiples querellas y a solicitar al gobierno un diálogo nacional para abordar las demandas sociales. La situación se agravó con la declaración del presidente de la República sobre “una guerra” contra los manifestantes, lo que fue criticado por el INDH, resaltando que el país no estaba en guerra y que el enfoque debía centrarse en el respeto a los derechos humanos. A finales de octubre, tras las movilizaciones y el cambio de gabinete del presidente, se puso fin al estado de emergencia, pero el INDH continuó recibiendo informes de violaciones graves, acumulando más de 166 querellas hasta noviembre. En las calles, la violencia en el actuar policial se comenzó a

¹⁴ INDH, informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, [en línea], Santiago de Chile 30 de noviembre de 2019, [fecha de consulta 03 de octubre de 2024], disponible en web: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-26184ca1a3e7/content>

manifestar a través de recurrentes casos de lesiones oculares sufridas por manifestantes en las calles a lo largo del país.

“El Estado de Chile y diversas organizaciones participaron de una audiencia citada de oficio por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de noviembre en Quito, Ecuador. En dicha oportunidad el INDH destacó cuatro puntos centrales, a saber, la 18 vulneración al derecho a la manifestación pacífica, la denuncia de 52 casos de violencia sexual, la existencia de cinco personas asesinadas por acción directa de agentes del Estado y las 197 personas con daños oculares.”¹⁵

Si bien hay una estrecha relación entre la existencia de violaciones a los derechos humanos y la determinación de responsabilidades penales individuales, también deben distinguirse; mientras la primera es un examen sobre la conducta del Estado y la lesión de derechos garantizados hacia las personas, la segunda es más específica, individual, y debe configurarse siguiendo los estándares probatorios propios del proceso penal, para lo cual se requiere identificar a los presuntos responsables y determinar su nivel de participación en los hechos tipificados como crímenes o delitos más allá de toda duda razonable (artículo 340 del Código Procesal Penal).

El concepto de violación a los derechos Humanos, se refiere a grandes rasgos, a cualquier acción u omisión que prive del goce de derechos garantizados, nacional o internacionalmente, a una persona o grupo de personas. La Violación a los Derechos Humano, es diferente del concepto de Responsabilidad del Estado por esos mismos hechos, ya que aun cuando ocurra una violación de Derechos Humanos, el Estado podría no ser responsable si cumplió sus obligaciones internacionales, la de respetar y garantizar aquellos derechos.

“Un Estado compromete directamente su responsabilidad internacional cuando sus agentes, o particulares con su aquiescencia o tolerancia, violan los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Así,

¹⁵ INDH, instituto nacional de derechos humanos, Ob., Cit. P. 18

es directamente responsable cuando un policía tortura o un funcionario público discrimina a una persona por su orientación sexual; y también lo es cuando un grupo de desconocidos, con tolerancia o complicidad de agentes del Estado, mata una persona. A su vez, se compromete indirectamente cuando, frente a una violación de derechos humanos, no cumple con el deber de prevenir, investigar y sancionar. Así, el Estado es responsable, por ejemplo, si no investiga y sanciona el asesinato de una persona, sin perjuicio de quién sea el autor del hecho”¹⁶

“Al 30 de noviembre de 2019, el INDH presentó seis querellas individuales por homicidio consumado y 12 querellas en favor de 20 víctimas por homicidio frustrado. La totalidad de las víctimas representadas en las acciones por homicidio son personas de sexo masculino; al igual que en las acciones por homicidio frustrado, salvo un solo caso en el cual la víctima corresponde a una mujer. Cinco de los seis hechos constitutivos de delitos denunciados por las víctimas representadas por el INDH en las querellas por homicidio, ocurrieron durante el período de estado de emergencia decretado por el presidente de la República”¹⁷

A Continuación, se refleja a través de esta tabla, la cantidad de víctimas representadas en las querellas del INDH por homicidio y homicidio frustrado según agente del Estado denunciado.

Tipo de acción judicial	Ejército	Carabineros	Armada	Total.
Homicidio	3	2	1	6
Homicidio Frustrado	2	18	0	20
Total.	5	20	1	26

¹⁶ INDH, instituto nacional de derechos humanos. Ob. Cit., p. 23

¹⁷ INDH, instituto nacional de derechos humanos Ob. Cit P.12

Sobre las consecuencias para las víctimas representadas por el INDH en las acciones judiciales por homicidio frustrado (20), las más frecuentes son lesiones de gravedad. Además, se consignan otros casos con consecuencias permanentes como pérdida de visión, pérdida de globo ocular y estado vegetal.

Tabla 2. Refleja las consecuencias para las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales por homicidio y homicidio frustrado

Consecuencias	Cantidad de víctimas
Pérdida de visión	1
Pérdida del globo ocular	1
Lesiones graves gravísimas	14
Riesgo vital	2
Estado vegetal	1
Resultado de muerte	6
Total	25

“Es importante agregar que, al 30 de noviembre de 2019, la fiscalía nacional del Ministerio Público había informado que mantenía abiertas 23 investigaciones por muertes ocurridas en el contexto del estado de emergencia, 16 de ellas corresponden a casos de personas fallecidas durante la comisión de delitos comunes; 2 investigaciones a casos de personas fallecidas bajo custodia del Estado; y 5 por casos de personas fallecidas por acción de agentes del Estado”¹⁸

¹⁸ INDH, instituto nacional de derechos humanos. Ob. Cit., p. 27

Tabla 3. refleja la cantidad de personas heridas a nivel nacional, desagregado por región

Región	Personas Heridas
Arica y Parinacota	176
Tarapacá	183
Antofagasta	536
Atacama	501
Coquimbo	455
Valparaíso	1864
Metropolitana	3969
O'Higgins	84
Maule	234
Ñuble	234
Biobío	894
La Araucanía	797
Los ríos	198
Los lagos	630
Aysén	123
Magallanes	302
Total	11.180

A partir de estos registros, es posible presentar la información relativa al daño a la integridad física, psíquica y moral de las personas en el marco del estallido social. Los datos se presentan con tres precisiones. Primero, el total de heridos no es necesariamente el total de heridos que se produjo en el país, sino que se limita a aquellos constatados por los observadores de INDH al visitar los centros hospitalarios. En segundo lugar, los heridos que se reportan corresponden a aquellos en que se ha denunciado el involucramiento de agentes del Estado como los responsables de las heridas.

“A través de otras instituciones como la Unidad de Trauma Ocular, (UTO) del hospital del salvador, respecto del número y severidad de las atenciones que ha enfrentado en el marco de las manifestaciones ocurridas en la región Metropolitana, en el siguiente reporte del 19 de octubre al 3 de diciembre de 2019, se evaluaron 259 pacientes con Trauma Ocular asociado a las manifestaciones, la mayoría (86,3%) provenientes de la región Metropolitana, 227 casos (87,6%) fueron hombres y 32 (12,4%) mujeres, el promedio de edad fue de 29,5 años (rango etario entre 12,5 y 69,5) del total de pacientes, 49 (19,3%) presentaban Traumatismo Ocular con Globo Abierto, siendo la causa principal las heridas por balines o perdigones (69,6% del total).”¹⁹

Sobre las lesiones por trauma ocular, el Ministerio de Salud anunció un programa integral de reparación ocular que apunta al apoyo de las víctimas en su recuperación médica por este tipo de traumas, esto debe entenderse y ejercerse por parte del Estado, como una de las medidas de reparación que deberá establecer a raíz de las violaciones de derechos humanos ocurridas en la crisis social.

Además del reporte cuantitativo, que da cuenta del total de heridos durante el período del estallido social, el INDH tomó testimonio a las víctimas. Estos relatos fueron sistematizados, pues proporcionan una información más detallada de los hechos y el contexto en el que, según las personas afectadas, resultaron heridas.

A modo de conclusión, al analizar los datos cuantitativos y cualitativos respecto del total de heridos, cabe destacar que el mayor número de ellos se produce durante el estado de emergencia, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros de Chile eran los responsables del orden público. Es en este período donde también se produce el mayor número de lesiones por trauma ocular. Sobre esto último, se revela un alto número de casos, por lo que no se trata de hechos aislados, Asimismo los testimonios indicados denuncian un uso desmedido de la

¹⁹ INDH, instituto nacional de derechos humanos. Ob. Cit., p.35

fuerza. Es decir, las circunstancias en que los hechos descritos acontecieron y la situación en que estaban las personas algunas se encontraban solas y fuera del contexto de manifestaciones no permiten visualizar un uso adecuado y proporcional de la fuerza. Esto subraya no sólo la necesidad de evaluar la conducta del Estado en la protección de derechos humanos, sino que también resalta la urgencia de implementar reformas que garanticen el respeto y la protección de estos derechos en el futuro.

III. CASOS ESPECÍFICOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL.

En este apartado se examinarán casos específicos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el estallido social, este análisis es esencial para comprender no sólo la magnitud de las violaciones, sino también las circunstancias particulares en las que se produjeron, lo que permite ilustrar el impacto directo en las víctimas y la respuesta de las autoridades.

En el punto anterior se llevó a cabo un análisis estadístico y cualitativo de las violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar durante el estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019. Este análisis permitió identificar patrones recurrentes en el comportamiento de las fuerzas de seguridad y la naturaleza de las agresiones cometidas, lo cual evidencia una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas, principalmente por parte de las fuerzas del orden.

El estudio reveló que, *“durante las manifestaciones, se registraron numerosos casos de uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias, lesiones oculares graves y violencia de género. De acuerdo al instituto nacional de derechos humanos, se registraron más de 3.800 casos de lesiones a manos de*

agentes del Estado, de los cuales 400 corresponden a daños oculares que dejaron a personas con pérdida total o parcial de la visión”²⁰

En cuanto a la práctica de detenciones arbitrarias, el análisis de dato muestra que más de 9.000 personas fueron detenidas durante el periodo álgido del estallido social, siendo muchas de estas detenciones declaradas ilegales o infundadas posteriormente, a su vez, se documentaron prácticas de tratos crueles e inhumanos hacia los detenidos, tanto en comisarias como en espacios públicos, infringiendo la normativa nacional y tratados internacionales, como la convención contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.²¹

Este análisis permitió concluir que las violaciones de derechos humanos no fueron incidentes aislados, sino que evidencian un uso sistemático y generalizado de la fuerza, con un enfoque represivo por parte del Estado, los patrones identificados muestran que la mayoría de las acciones no se enmarcaron dentro de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad que regulan el uso de la fuerza según las reglas de uso de la fuerza y las normas internacionales.

Dado el contexto previamente descrito, se analizarán casos y jurisprudencia nacional e internacional que aborde situaciones similares de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado. La finalidad de este análisis es contextualizar y entender cómo los tribunales han abordado la responsabilidad del Estado y de los agentes, así como las medidas de reparación y justicia para las víctimas.

A continuación, se presentan casos relevantes que ayudarán a ilustrar la actuación judicial ante estos escenarios, estos casos son altamente representativos de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el estallido social y muestran cómo las acciones de agentes del estado afectaron directamente

²⁰ INDH, nuevo reporte de cifras a cuatro meses de iniciada la crisis social, Instituto nacional de Derechos Humanos, [en línea] Santiago de Chile 19 de febrero de 2020, [fecha de consulta 05 de octubre de 2024] disponible en web: <https://www.indh.cl/indh-entrega-nuevo-reporte-de-cifras-a-cuatro-meses-de-iniciada-la-crisis-social/>

²¹ Ibidem.

a civiles, cada caso ilustra diferentes facetas del uso excesivo de la fuerza y permite observar patrones en la respuesta institucional frente a estos abusos.

ROL: 19.342-2019 CARATULADO: GATICA/ CRESPO

Este caso es relevante para analizar el uso de armas de bajo letalidad por parte de las fuerzas de seguridad durante el estallido social. Gustavo Gatica, quien sufrió lesiones oculares que lo dejaron sin visión, es un ejemplo claro de cómo el uso inadecuado de perdigones contra manifestantes puede llevar a violaciones graves de derechos humanos. Gustavo Gatica, estudiante de psicología sufrió lesiones graves que le provocaron ceguera total tras recibir disparos de balines de goma en sus ojos por parte de carabineros durante una manifestación en noviembre de 2019.

El caso fue llevado ante la corte suprema que revisó la legalidad de la actuación de carabineros y determinó que existió uso desproporcionado de la fuerza. La corte dictaminó que el uso de balines contra los manifestantes violó los derechos a la integridad física y la vida privada de la víctima, como resultado se ordenó una investigación exhaustiva y la suspensión del uso de balines por parte de las fuerzas de seguridad. *“El cuarto tribunal de juicio oral en lo penal de Santiago decidió aplazar el inicio del juicio oral del caso de Gustavo Gatica para el lunes 04 de noviembre de 2024, esto tras la petición de Fiscalía en conjunto con las otras partes querellantes, cabe recordar, que el Ministerio Público señala al ex carabinero Claudio Crespo como el autor de los disparos que cegaron al entonces estudiante Gustavo Gatica durante una manifestación en el sector de Plaza Baquedano, según relató Fiscalía durante la imputación de cargos, el hecho ocurrió aproximadamente a las 18.10 horas del viernes 8 de noviembre de 2019, en la tercera semana de protestas, en la intersección de Av. Vicuña Mackenna con la calle Carabineros de Chile, en Santiago, Crespo se parapetó en una pared y abusando de su cargo, con la intención de castigar, disparó la escopeta antidisturbios marca Hatsan modelo Escort, calibre 12,*

directamente al tercio superior del cuerpo de los manifestantes, impactando a la víctima a una distancia de alrededor de 24,5 metros.”²²

La situación evidencia no solo una falta de control y protocolo adecuado para el uso de estos instrumentos, sino también una posible responsabilidad de los agentes del Estado en violaciones al derecho a la integridad física. Este caso permite explorar en qué medida los protocolos policiales son insuficientes para evitar daños irreparables y examina las consecuencias de la falta de regulación y supervisión en el uso de la fuerza.

ROL: 2.2022, CARATULADO: FABIOLA CAMPILLAI/ FISCO DE CHILE

Fabiola Campillai es uno de los casos más representativos de las violaciones ejercida por la fuerzas de seguridad del Estado durante el estallidos social, ocurrió el 26 de noviembre de 2019, cuando Fabiola una mujer de 35 años de edad, se dirigía a su lugar de trabajo en la comuna de san bernardo, mientras caminaba, fue impactada en el rostro por una bomba lacrimógena disparada directamente por un funcionario de carabineros, el impacto le provocó la pérdida total de la vista, el olfato y el gusto, dejándola con una discapacidad severa permanente. Fabiola no participaba en las manifestaciones en ese momento, lo que agravo el carácter indiscriminado de la agresión, el caso de Fabiola evidencio la violación a los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de armas por parte de las fuerzas policiales. El caso sigue en curso y ha generado debates sobre la responsabilidad institucional de Carabineros y las fallas en la cadena de mando, este caso ha sido seguido por parte de organizaciones internacionales como Amnistía internacional y *Human Rights Watch*, quienes critican el accionar de carabineros y la falta de protocolos adecuados para la protección de los derechos fundamentales en el control del orden público.

²² LA TERCERA, tribunal aplaza juicio oral del caso gustavo gatica, Javiera Arriaza,[en línea] Atacama tercera región 1 de octubre 2024, [fecha de consulta 8 octubre de 2024][disponible en web: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tribunal-aplaza-juicio-oral-de-caso-gustavo->

La relevancia del caso radica en el análisis del uso indebido de elementos disuasorios, como las bombas lacrimógenas, en contextos que no presentan amenaza directa. Fabiola Campillai fue impactada por una bomba lacrimógena lanzada directamente al rostro mientras se encontraba en su barrio, fuera de las áreas de protesta. Este caso permite delimitar el estudio hacia el uso inadecuado de armamento no letal y la falta de mecanismos de control sobre el uso de la fuerza en situaciones de baja peligrosidad. La experiencia de Campillai ayuda a entender los riesgos de emplear este tipo de armamento de forma indiscriminada y sin protocolos que resguarden la seguridad de los ciudadanos.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO/ CARATULADO: APREMIOS ILEGÍTIMOS CON RESULTADO DE MUERTE.

*El caso de Alex Núñez, es uno de los ejemplos más significativos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el estallido social, “Alex Núñez un trabajador eléctrico de Maipú, fue agredido brutalmente por efectivos de carabineros el 20 de octubre de 2019, en las cercanías de la estación del metro el sol en Maipú, luego de participar en una manifestación, fue alcanzado por un proyectil en el pie, lo que lo hizo caer en el suelo, fue golpeado violentamente en la cabeza y el tórax por al menos tres carabineros, quienes usaron lumas y patadas para agredir, como consecuencia de la golpiza, falleció en la madrugada del 21 de octubre en la ex posta central.”*²³

El caso de Alex Núñez, destaca la problemática del uso excesivo de la fuerza en su forma más extrema. Este caso es crucial para analizar cómo el abuso físico por parte de las fuerzas del orden puede culminar en pérdida de vida y cómo estas acciones atentan contra el derecho a la vida y la integridad física. El análisis de este caso delimita la discusión hacia las responsabilidades penales de

²³ CIPER CHILE, manifestante murió en la posta central, Nicolás Sepúlveda y Claudia Urquieta, [en línea], Santiago de Chile, 22 de octubre de 2019, [fecha de consulta: 06 de octubre de 2024 disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/10/22/manifestante-murio-en-la-posta-central-y-gobierno-no-lo-incluyo-en-la-lista-oficial-de-fallecidos/>]

los agentes de seguridad en situaciones de brutalidad y la necesidad de aplicar sanciones efectivas para prevenir la impunidad en hechos que resultan en fallecimientos.

A continuación, se procederá a analizar la jurisprudencia relevante en relación con el uso de la fuerza por parte de carabineros de Chile durante el estallido social.

ROL: 13089-2020, CARATULADO: ESCOBAR/ROZAS

“recurrió de protección don Luis Mariano Rendón Escobar en contra del señor Mario Rozas Córdova, entonces General Director de Carabineros de Chile denunciando como actos ilegales y arbitrarios la amenaza inminente a su integridad física y síquica, en calidad de participante de las manifestaciones de los meses de octubre y noviembre de 2019, que constituye el uso de elementos químico mezclados con agua del carro hidratante que pueden causar quemaduras a las personas y gases no autorizados, que serían utilizados por personal de Carabineros de Chile, aduciendo como garantías vulneradas por el actuar de los recurridos, aquella protegidas en el artículo 19 numerales 1 de la Constitución Política de la República ”²⁴

Este caso destaca por su enfoque en el uso de sustancias químicas en manifestaciones, donde el demandante denuncia el uso de agua mezclada con productos químicos que pueden causar daño físico y psicológico, lo cual plantea un conflicto entre la actuación de las fuerzas de seguridad y los derechos humanos. La relevancia de este caso radica en que resalta la necesidad de revisar los protocolos de Carabineros para asegurar que se ajusten a la normativa sobre derechos fundamentales, especialmente en contextos de alta tensión social.

En esta instancia, el demandante, Luis Mariano Rendón, presentó un recurso de protección contra el entonces General director de Carabineros, Mario

²⁴ CORTE SUPREMA, Causa rol 13089-2020, *caratulado Escobar contra Rozas* [en línea] [s.i], Santiago 23 de agosto de 2021, [fecha de consulta 8 de octubre de 2024] disponible en web: https://juris.pjud.cl/busqueda?Buscador_Jurisprudencial_de_la_Corte_Suprema

Rozas, citando violaciones al artículo 19 N°1 de la Constitución. La Corte Suprema, al rechazar el recurso, reafirmó que el uso de la fuerza debe ser racional y que Carabineros tiene la facultad de utilizarla bajo protocolos y en última instancia. Este fallo delimita claramente los alcances y responsabilidades de Carabineros en el uso de la fuerza, especialmente en cuanto a la utilización de compuestos químicos no permitidos por la ley chilena, subrayando la necesidad de restricciones más precisas.

ROL: 79055-2020 CARATULADO PAVÓN/ ZENTENO

*Sebastián Candia Barría, Y Paulina Daza Vidal, en su calidad de Observadores de Derechos Humanos en contra de Carabineros de Chile, de la V Zona General de Valparaíso, Denuncian que, “en el contexto de las diversas manifestaciones de protesta social a nivel nacional, Carabineros de Chile ha utilizado armas de fuego para el control y represión utilizando balines de goma, perdigones, e incluso balas de 9 milímetros, para el control de la muchedumbre, especificando que su uso se ajusta al protocolo de la institución recurrida. Alegan que el uso de estas armas, según información aportada por el Instituto de Derechos Humanos al 10 de noviembre de 2019, habría dejado 42 heridos en hospitales por disparos de bala, 643 por disparos de perdigones, 345 por armas de fuego no identificadas y 41 por balines; destacando que un gran número de estas personas recibió impactos en los ojos.”*²⁵

Este caso es significativo por la discusión sobre el uso de armas de fuego, balines y perdigones por parte de Carabineros para la contención de manifestaciones, lo cual plantea serios cuestionamientos sobre la proporcionalidad y adecuación de estos medios en contextos de protesta social. Este fallo es relevante, ya que aborda los límites de las tácticas de dispersión

²⁵ CORTE SUPREMA, causa rol 79055-2020. Caratulado *pavón contra Zenteno* [en línea] [s.i] Santiago 22 de febrero de 2021. [fecha de consulta 13 de mayo de 2024] disponible en web: https://juris.pjud.cl/busqueda?Buscador_Jurisprudencial_de_la_Corte_Suprema

utilizadas en el control de multitudes y expone la tensión entre mantener el orden público y proteger la integridad física de los manifestantes.

En este recurso de protección, los observadores de derechos humanos Sebastián Candia y Paulina Daza denunciaron en nombre de los afectados el uso desproporcionado de armas de fuego y sus efectos. La Corte Suprema finalmente rechazó el recurso, argumentando que el recurso de protección no puede emplearse como una acción popular ni en representación de terceros sin pruebas de afectación directa. Este fallo delimita los requisitos para la admisión de recursos en casos de derechos colectivos, subrayando que quienes actúan en representación deben demostrar que los afectados no pueden defenderse por sí mismos.

Estos casos reflejan la preocupación de los tribunales chilenos por el uso excesivo de la fuerza y el impacto en los derechos fundamentales de las personas durante el estallido social, aunque la corte suprema a establecido ciertos límites en la utilización de los recursos legales y en la representación colectiva, las decisiones judiciales han subrayado la necesidad de revisar y reformar los protocolos de uso de la fuerza por parte de carabineros para ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos.

La utilización de armas no letales, como balines de goma o gases lacrimógenos, debe ser evaluada cuidadosamente, y solo emplearse en caso de que la situación justifique su uso como medida para proteger la vida o la integridad de las personas.

El uso de armas no letales de manera extendida y fuera de los protocolos de la misma institución fue objeto de preocupación, por la gravedad y cantidad de personas afectadas, La existencia de estas normativas permite a las fuerzas de seguridad actuar de forma previsible y controlada, evitando la arbitrariedad y asegurando que cualquier actuación esté debidamente justificada y sea proporcional a la amenaza que se intenta neutralizar. A partir del análisis de estos casos específicos de violaciones a los derechos humanos, se evidencia la necesidad de una respuesta integral y efectiva por parte del Estado. Estos casos

no sólo ilustran la gravedad de las violaciones cometidas, sino que también subrayan la urgencia de implementar medidas que aseguren la rendición de cuentas y la protección de los derechos de todas las personas.

Capítulo II: LA INFLUENCIA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL.

El estallido social del 18 de octubre de 2019 en Chile generó una respuesta inmediata tanto a nivel nacional como internacional respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo de protestas. Este capítulo tiene como objetivo analizar la influencia que la comunidad internacional, conformada por organismos como las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas ONGs, tuvo en la protección de los derechos fundamentales durante y después de este periodo. Además, se evaluará el rol de la comunidad nacional, comprendida por instituciones estatales y la sociedad civil, en la protección y defensa de estos derechos.

“La respuesta del gobierno tuvo una doble cara. Por una parte, se saludó el informe y por otra, se cuestionaron algunas cuestiones vinculadas con la información de base. Esto da cuenta que el gobierno ya no tiene espacio para seguir discutiendo la gravedad de las violaciones, pero que aún no asume una agenda integral de cumplimiento de las recomendaciones que los cuatro informes entregados a la fecha le han hecho al Estado de Chile.”²⁶

En este contexto, se examinarán los mecanismos de monitoreo, recomendaciones y denuncias emitidas por distintos actores, así como la recepción e implementación de estas sugerencias por parte del Estado chileno.

A partir de un análisis comparativo, se pretende identificar si la intervención internacional y nacional contribuyó efectivamente a la protección

²⁶ CIPER 17, informe ONU, Claudio Nash Rojas, [en línea] Santiago de Chile 16 de diciembre de 2019, [fecha de consulta 27 de octubre de 2024] disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/12/16/informe-onu-inesperadamente-el-mas-completo>

de los derechos humanos o si, por el contrario, existieron limitaciones que obstaculizaron el proceso de supervisión y corrección de las prácticas estatales.

El presente capítulo se estructura en tres partes principales: primero, se abordará la importancia de la protección de los derechos humanos en contexto de crisis social, en segundo lugar la intervención de la comunidad internacional; en tercer lugar, se analizará el papel de la comunidad nacional, en relación con los estándares internacionales y, finalmente, se presentará una reflexión crítica sobre la relación entre ambas esferas de influencia y su impacto en el respeto y garantía de los derechos humanos en Chile.

El objetivo de este capítulo es analizar cómo la comunidad internacional y nacional contribuyeron, directa e indirectamente, a la protección de los derechos humanos durante este periodo de convulsión social. Se examinará la manera en que estos actores interactuaron con el Estado chileno, así como su capacidad de incidir en la agenda pública y las decisiones gubernamentales para mitigar la violencia y avanzar hacia un mayor respeto por los derechos fundamentales. En este sentido, el capítulo busca aportar una perspectiva integral sobre el papel que la presión internacional y nacional ejerció en la gestión de la crisis social y política que atravesó el país. De esta forma, se pretende evaluar si las intervenciones realizadas permitieron un cambio real en la forma en que el Estado respondió a las demandas sociales y, en última instancia, si contribuyeron a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos en el contexto de manifestaciones sociales.

I. IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE CONFLICTO SOCIAL

la protección de Derechos Humanos en contextos de conflicto social es fundamental para el fortalecimiento de una sociedad democrática y la preservación de la dignidad humana, estos derechos garantizan que, aun en momentos de tensión o enfrentamiento entre la ciudadanía y el Estado, la seguridad, libertad y respeto de cada individuo sean salvaguardados.

*“En tiempos de crisis que pueden afectar gravemente a la población de un país, un gobierno no tiene siempre la capacidad de garantizar los derechos humanos de la misma manera que lo hace normalmente. Puede, hasta cierto punto, ajustar el modo normal de funcionamiento para hacer frente a la emergencia.”*²⁷

Desde una perspectiva institucional, el respeto a los derechos humanos en contextos de conflicto social también actúa como un mecanismo de control sobre las actuaciones de las autoridades, evitando que el uso de la fuerza derive en abusos o prácticas arbitrarias. Este enfoque promueve un actuar más transparente y permite que el estado rinda cuentas de sus intervenciones, consolidando la confianza pública y fortaleciendo el estado de derecho. Asimismo, la protección de los derechos humanos contribuye a una reconciliación social posterior al conflicto, al evitar traumas colectivos y la pérdida de legitimidad de las instituciones públicas.

*“Los Estados están obligados a respetar los derechos humanos siempre, incluso en tiempos de guerra y conflicto armado. Así lo establece el marco jurídico internacional de los derechos humanos. En tiempos de conflicto armado, se aplica además otra legislación que regula las acciones de todas las partes: el derecho internacional humanitario.”*²⁸

la relevancia de proteger los derechos humanos en situación de conflicto social reside en su rol como pilares de estabilidad y justicia elementos esenciales para una sociedad democrática, en tiempos de tensión y protesta, el respeto por los derechos humanos no solo protege a ciudadanos frente a posibles abusos, sino que también establece un estándar ético que guía las acciones del Estado. La defensa de estos derechos actúa como mecanismos preventivos limitando el uso excesivo de la fuerza y promoviendo la resolución pacífica de los conflictos, esta

²⁷ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Los derechos al descubierto [en línea] amnistía internacional 29 de noviembre de 2023, [fecha de consulta 02 de noviembre de 2024] disponible en web: <https://www.amnesty.org/es/documents/mde15/7458/2023/es/>

²⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Ob. Cit., p 2

protección también refuerza la confianza en las instituciones ya que demuestra el compromiso del Estado con los valores democráticos y el bienestar de sus ciudadanos. Por lo tanto, la salvaguarda de los derechos humanos en estos contextos no es solo una obligación legal, sino una necesidad para preservar la cohesión social y construir un entorno donde el diálogo y la justicia prevalezcan sobre la represión y la violencia.

El emblema Pathways for Peace estudio de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, constató que *“los conflictos violentos suelen estar causados por factores como los agravios no atendidos, las desigualdades y la exclusión, así como la falta de participación en la toma de decisiones que permitiría abordar estos agravios y desigualdades. Los derechos humanos abordan intrínsecamente estas cuestiones: El programa del ACNUDH, por ejemplo, se articula en torno a los pilares de la rendición de cuentas (incluido el gobierno responsable), la igualdad y la no discriminación y la participación. Los derechos humanos ayudan a abordar muchos de los agravios que, si no se abordan, conducen a conflictos violentos.”*²⁹

La protección de los derechos humanos en conflictos, también actúa como un freno preventivo ante posibles escaladas de violencia. Según el estudio Pathways for Peace de la ONU y el Banco Mundial, *“las desigualdades y la exclusión no atendidas son causas comunes de conflicto, y los derechos humanos abordan precisamente estas problemáticas. Al respetar y promover los derechos humanos, el Estado aborda las tensiones de manera inclusiva, promoviendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De esta manera, el respeto a los derechos humanos no solo protege a los individuos, sino que también establece un estándar de actuación ética para el Estado, un marco de acción que limita la represión y promueve una resolución pacífica de los conflictos.”*³⁰

²⁹ NACIONES UNIDAS, Derechos humanos, prevención de conflictos o crisis y fomento de la resiliencia, ACNUDH y la prevención [en línea] [s.i] [fecha de consulta 02 de noviembre de 2024] disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/prevention-and-early-warning/human-rights-prevention-conflict-or-crisis-and>

³⁰ Ibidem.

La protección de los derechos humanos, entonces, no es solo una obligación legal, sino también un pilar para la paz social. En tiempos de conflicto, garantiza que el Estado y sus agentes actúen dentro de un marco de responsabilidad y ética, lo cual, en última instancia, contribuye a la construcción de un entorno más justo, donde los ciudadanos puedan confiar en que sus derechos son respetados y que su dignidad es valorada. De este modo, el respeto a los derechos humanos se convierte en un factor clave para la paz y el fortalecimiento de una democracia inclusiva, donde el diálogo y la justicia prevalecen sobre la violencia y la represión.

Además, el respeto a los derechos humanos contribuye a la legitimidad y estabilidad del Estado. Un Estado que muestra respeto por estos derechos en momentos de crisis refuerza su rol como garante de la paz social y envía un mensaje de que su autoridad no es arbitraria. Este respeto es particularmente relevante cuando los ciudadanos ejercen sus derechos de protesta y de libertad de expresión, derechos que son fundamentales en una sociedad democrática. La protección de estos derechos refleja el compromiso del Estado con la democracia y la justicia, contribuyendo a la cohesión social y evitando la polarización que podría surgir de un trato injusto o violento hacia la población.

Finalmente, garantizar los derechos humanos en estos contextos ayuda a cumplir con compromisos internacionales, al alinearse con los estándares de organismos como la ONU, que promueven la resolución pacífica de los conflictos y el respeto a las libertades individuales. Esta alineación internacional no solo previene sanciones y recomendaciones negativas, sino que posiciona al país como un referente en la protección de los derechos fundamentales, lo que puede traducirse en beneficios a nivel diplomático y social.

II. MARCO LEGAL INTERNACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

En este apartado abordaremos el marco legal internacional que regula el uso de la fuerza y las armas de fuego en contextos de control social y de seguridad. Primero, se analizará la importancia de este marco legal internacional,

destacando su papel en la protección de los derechos humanos y en la limitación del uso de la fuerza por parte de las autoridades.

A continuación, se realizará un análisis detallado de las convenciones y tratados internacionales más relevantes, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y las Reglas de Uso de la Fuerza de las Naciones Unidas, entre otros.

Finalmente, se examinará la interpretación y aplicación de los principios internacionales que guían el uso de la fuerza, poniendo énfasis en cómo estos se implementan en situaciones específicas, particularmente en el uso de armas de fuego y su regulación, con el objetivo de garantizar su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

A). IMPORTANCIA DEL MARCO LEGAL INTERNACIONAL

El uso de la fuerza por parte del Estado, especialmente en contextos de conflicto social, está estrictamente regulado por una serie de normas y principios internacionales que buscan garantizar su aplicación adecuada y evitar abusos.

A nivel global, la Carta de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) establecen los parámetros dentro de los cuales los Estados pueden hacer uso de la fuerza, asegurando que este sea proporcional, necesario y respetuoso de la dignidad humana. Estos marcos legales no solo buscan limitar la violencia en situaciones de conflicto, sino también proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y evitando la impunidad. En este contexto, el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad es esencial para preservar la paz social y evitar la escalada de la violencia.

“Sólo se recurrirá al empleo de la fuerza con el máximo respeto por la ley y con la debida atención al grave impacto que pueda causar en diversos derechos humanos: el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la dignidad humana, a la privacidad, y a la libertad de circulación. Los gobiernos y los

organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”³¹

En este sentido, los gobiernos deben asegurar que sus fuerzas de seguridad reciban capacitación adecuada en el uso de las fuerzas, y que existan mecanismos de rendición de cuentas para investigar y sancionar cualquier abuso o uso desproporcionado de la fuerza. Es fundamental que el uso de la fuerza y especialmente el uso de armas de fuego, sea siempre supervisado de manera rigurosa para evitar que se convierta en una herramienta de represión o violencia indiscriminada contra la población.

“La facultad policial de usar la fuerza debe estar suficientemente fundamentada en la legislación. En particular, el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley, es decir, el principio de legalidad en sentido estricto; no debe entenderse en el sentido de la calificación general de una acción como ilegal o ilícita, de hecho, una condición previa para evaluar un acto de los Principios Básicos es que la fuerza se use para un fin lícito de aplicación de la ley. Cuando el empleo de la fuerza no tiene como fin lograr un objetivo legítimo establecido en la legislación internacional y nacional, es un acto ilícito por parte de quien lo ejerza.”³²

En cuanto al principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza pueda. Es así que el principio de necesidad establece que el uso de la fuerza debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando sea estrictamente necesario para alcanzar el objetivo legítimo previsto por la ley. Lo que implica que las autoridades deben agotar todas las alternativas menos lesivas, antes de recurrir al uso de la fuerza.

³¹ USO DE LA FUERZA, aplicación de los principios básicos, Amnistía Internacional, [en línea] noviembre de 2016, [fecha de consulta 04 de noviembre de 2024] disponible en web: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

³² REGLAS DEL USO DE LA FUERZA, Ob. Cit., P.14

El principio de proporcionalidad, que establece que el uso de la fuerza debe ser el mínimo necesario para alcanzar el objetivo legítimo, como el control de una situación peligrosa o la defensa de la seguridad pública. Este principio se aplica tanto en el uso de la fuerza física como en el uso de armas de fuego, que solo deben emplearse en situaciones extremas, como último recurso, cuando otras opciones menos letales no sean efectivas o posibles.

De lo descrito anteriormente entendemos que el marco legal internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego constituye una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir abusos por parte de las autoridades estatales. Los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, como pilares fundamentales, establecen límites claros que buscan asegurar que la fuerza sea utilizada únicamente como último recurso y de manera estrictamente controlada.

Su correcta aplicación no solo refuerza el respeto por la dignidad humana y el derecho a la vida, sino que también fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas dentro de las fuerzas de seguridad. En este sentido, los Estados tienen la obligación de adecuar sus normativas, capacitar a sus funcionarios y supervisar rigurosamente el uso de la fuerza para evitar excesos que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas, preservando así el orden público de forma legítima y respetuosa.

B). ANÁLISIS DETALLADO SOBRE LAS CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES RELEVANTES CON EL USO DE LAS FUERZAS.

El uso de la fuerza por parte del Estado, especialmente en contextos de conflicto social o situaciones de crisis, está estrictamente regulado por el derecho internacional, con el objetivo de proteger los derechos humanos y evitar abusos por parte de las autoridades.

A lo largo de las décadas, la comunidad internacional ha desarrollado un conjunto de convenciones, tratados y principios que establecen las condiciones bajo las cuales los Estados pueden recurrir al uso de la fuerza, siempre en

conformidad con los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. Estos marcos legales no solo buscan limitar la violencia en situaciones de conflicto, sino también garantizar la rendición de cuentas de los actores responsables, promoviendo la transparencia y el respeto a la dignidad humana.

En este contexto, resulta esencial comprender cómo estos instrumentos internacionales son aplicados y cómo las normas y principios establecidos influyen en las políticas de seguridad y en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este análisis se enfocará en las principales convenciones y tratados internacionales que regulan el uso de la fuerza y las armas de fuego, así como en su impacto en las prácticas nacionales y en la protección de los derechos humanos a nivel global.

El uso de la fuerza por parte de los Estados está regulado por normativas y principios internacionales que buscan garantizar su uso adecuado, protegiendo los derechos humanos y evitando abusos, los marcos legales proporcionan una base común para los países, estableciendo límites y registros sobre cuándo y cómo se puede utilizar la fuerza, y de esta manera se promueva la rendición de cuentas y se refuerzan los mecanismos para prevenir el abuso de poder en situaciones de conflicto social.

A continuación, se analizarán Tratados y Convenciones claves en materia del uso de la fuerza y los derechos humanos.

i). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 1969:

Es uno de los tratados más importantes en el ámbito de los derechos humanos en América Latina. Adoptado en 1969, establece un marco normativo para la protección de los derechos fundamentales de las personas en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En particular, la Convención aborda el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad, y prohíbe expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el contexto de los estallidos sociales en Chile, este tratado tiene un impacto crucial, ya que proporciona un marco para evaluar la

actuación de las fuerzas de seguridad en la protección de los derechos humanos de los manifestantes, estableciendo un estándar para el uso de la fuerza que debe ser proporcional y no excesivo.

El artículo N° 4 consagra el derecho a la vida, *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*³³. Este artículo es uno de los derechos fundamentales y constituye la base de todos los demás derechos, este derecho en razón al contexto social, refleja la importancia del derecho a la vida, en las acciones de las autoridades al responder a las protestas, el uso excesivo por parte de las fuerzas de seguridad, puede violar este derecho fundamental, especialmente cuando se emplea violencia desproporcionada o se hace uso de armas de fuego en situaciones donde no es estrictamente necesario.

El derecho a la vida implica no sólo la protección frente a la amenaza de la muerte, sino también la obligación de los Estados de garantizar que las fuerzas de seguridad respeten este derecho al tratar con los ciudadanos.

En su artículo 5 N° 2 el cual protege la integridad personal, establece lo siguiente, *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.³⁴

En su artículo N° 27 de esta convención señala lo siguiente” *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que*

³³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pacto san José, [en línea] Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, [fecha de la consulta: 16 de noviembre de 2024] disponible en web https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos

³⁴ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Ob. Cit., P.3

les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. “³⁵

Este artículo establece una base legal para la suspensión de algunos derechos en situaciones extremas, pero aun así protege los derechos fundamentales de las personas y asegura que cualquier medida adoptada sea proporcional, necesaria y temporal, manteniendo el respeto a las obligaciones internacionales de los Estados.

El Pacto de San José, es de vital relevancia en el contexto del Estallido Social en Chile, ya que establece los derechos fundamentales que deben ser garantizados por los Estados en su territorio, entre ellos, la protección contra la tortura, los tratos crueles e inhumanos, y la garantía de un juicio justo. Este tratado, ratificado por Chile, se ha utilizado para evaluar la legalidad de las acciones del Estado, particularmente las acciones de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones. En este sentido, los artículos anteriormente mencionados de la Convención, que protegen la integridad física de las personas y las garantías judiciales, resultan cruciales para determinar si el uso de la fuerza durante las protestas fue proporcional y conforme a los derechos humanos, siendo un marco normativo para juzgar los abusos cometidos por los agentes del orden.

³⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Ob, Cit, P.22

ii). Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, representa el estándar más importante en la protección de los derechos humanos a nivel global. Aunque no es un tratado vinculante, esta Declaración ha sido la base para la creación de numerosas convenciones y leyes internacionales y nacionales, y ha sido ratificada por la gran mayoría de los países.

En el contexto del Estallido Social en Chile, los siguientes artículos de la Declaración tienen una relevancia directa, ya que garantizan el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal y prohíben la tortura y los tratos crueles, en su artículo N° 5, señala *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*³⁶

En su artículo N° 7 señala que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*³⁷ y en su artículo N° 9 declara que *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”*³⁸

Estos artículos juegan un papel crucial al abordar las violaciones de los derechos humanos durante el estallido social en Chile, son principios fundamentales que deben ser protegidos incluso en situaciones de crisis y condenar el comportamiento de las autoridades durante el estallido social y así evaluar la respuesta de las autoridades chilenas durante las protestas, donde se registraron múltiples denuncias de violaciones a estos derechos, particularmente por el uso desproporcionado de la fuerza.

En muchos casos documentados durante el estallido, las fuerzas de seguridad fueron acusadas de uso excesivo de la fuerza, lo que genera una violación directa a los principios establecidos en este tratado.

³⁶ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Naciones Unidas, [en línea], el 10 de diciembre de 1948, [fecha de búsqueda 16 de noviembre de 2024] disponible en web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Ob, Cit, Pag 4

³⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Ob, Cit, Pag 5

iii). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

adoptada en 1984, es otro instrumento clave en la regulación del uso de la fuerza. Esta convención prohíbe de manera explícita el uso de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluyendo las situaciones en las que los agentes del Estado emplean la fuerza para controlar multitudes o mantener el orden público.

En su artículo N° 1 señala el término "tortura" como *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”*³⁹

Es importante resaltar que, aunque el uso de la fuerza puede ser legítimo bajo ciertas condiciones, nunca debe llegar a constituir tortura o trato cruel. Este tratado establece claramente que los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar estos abusos, incluyendo la implementación de mecanismos de monitoreo y la formación del personal encargado de la seguridad.

Esta convención fue ratificada por Chile en 1988, y tiene gran relevancia en el análisis del comportamiento de las fuerzas de seguridad durante el estallido

³⁹ NACIONES UNIDAS, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, oficinas del alto comisionado, [en línea] [s.i] 10 de diciembre de 1984, [fecha de consulta 16 de noviembre de 2014] disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other->

Social. Este tratado establece la obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura, así como otros tratos crueles.

En Chile, durante las protestas, se registraron denuncias de torturas y abusos, como detenciones arbitrarias y maltrato físico, el uso indiscriminado de fuerza excesiva, como disparos de perdigones al rostro y golpizas, aunque no siempre clasificado como tortura, puede ser considerado trato cruel, inhumano o degradante según el artículo 16 de la Convención.

“Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁴⁰

La Convención, en su artículo 2, establece que ningún estado de emergencia puede justificar la tortura, mientras que los artículos 11 y 16 exigen la supervisión de las prácticas de detención y el uso de la fuerza, además de la prohibición explícita de tratos crueles e inhumanos.

En este contexto, resulta crucial revisar las RUF para asegurar su alineación con los estándares internacionales, estableciendo protocolos claros que limiten el uso de la fuerza letal y no letal, y reforzando los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Esto no solo contribuiría a prevenir abusos en el futuro, sino también a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, como exige la Convención, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones encargadas del orden público.

⁴⁰ NACIONES UNIDAS, convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Ob, Cit, Pag 2.

En definitiva, esta convención, no solo ofrece un marco jurídico vinculante para prevenir y sancionar actos de tortura y tratos inhumanos, sino que también establece un estándar ético para la actuación de las fuerzas de seguridad en contextos de crisis social, como el estallido social en Chile.

La importancia de esta Convención radica en su capacidad de orientar reformas estructurales en las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), promoviendo un enfoque basado en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Implementar estos estándares no solo es una obligación legal, sino una medida fundamental para garantizar la dignidad humana y prevenir la impunidad.

iv). El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU, 1979)

Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1979, el Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece estándares éticos y normativos para regular la actuación de las fuerzas de seguridad. Su principal objetivo es garantizar que estas intervenciones respeten los derechos humanos y protejan la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto social. Entre sus disposiciones fundamentales, el artículo 3 estipula *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*⁴¹

Asimismo el artículo 5, señala que, *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o*

⁴¹ NACIONES UNIDAS, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, [en línea] Oficina del alto comisionado, 17 de diciembre de 1979, [fecha de búsqueda: 16 de noviembre de 2024], disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-official>

*cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*⁴².

Mientras que el artículo 8 menciona que, *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.*”⁴³

Este código, es un instrumento esencial para garantizar que las fuerzas de seguridad actúen con respeto a los derechos humanos y al estado de derecho. Este documento establece que el uso de la fuerza debe limitarse a situaciones de estricta necesidad y aplicarse de forma proporcional al objetivo legítimo perseguido. Asimismo, prohíbe explícitamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes y obliga a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por cualquier violación.

En el contexto del estallido social en Chile, la aplicación de este Código resulta especialmente relevante, dado que organismos internacionales documentaron graves violaciones, como el uso excesivo de la fuerza y abusos contra personas detenidas. Estas acciones evidenciaron fallas estructurales en las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), destacando la necesidad de alinearlas con los principios establecidos por este Código para prevenir futuras vulneraciones y promover el respeto irrestricto de los derechos humanos.

La implementación efectiva del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley es fundamental para garantizar que las fuerzas de seguridad actúen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. En el caso chileno, su adopción como marco de referencia para las Reglas de Uso de la Fuerza es crucial para corregir las deficiencias observadas durante el estallido social. Esto no solo contribuiría a prevenir abusos y fortalecer la protección de los derechos fundamentales, sino también a restaurar

⁴²NACIONES UNIDAS, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Ob, Cit. Pag, 2.

⁴³Ob, Cit.

la confianza ciudadana en las instituciones encargadas del orden público, sentando las bases para una gestión más democrática y ética del uso de la fuerza en el futuro.

El análisis de estos tratados y convenciones resalta la importancia de que los países incorporen estas normas en sus marcos legislativos nacionales y garanticen su cumplimiento.

A nivel nacional, la implementación de estos tratados influye en la formulación de políticas de seguridad y el entrenamiento de las fuerzas policiales y militares, buscando evitar el abuso del poder. Sin embargo, la aplicación de estos principios sigue siendo un reto, ya que muchas veces los Estados enfrentan tensiones entre la necesidad de mantener el orden y la protección de los derechos fundamentales de las personas. En algunos casos, las políticas de seguridad pública y los protocolos de uso de la fuerza no siempre se alinean con los estándares internacionales, lo que lleva a abusos y violaciones de derechos humanos.

C). PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es una de las áreas más críticas en el ejercicio de la autoridad estatal, especialmente en contextos de protestas o disturbios sociales. En este sentido, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego adoptados por la ONU en 1990 proporcionan un marco normativo esencial para regular y limitar el uso de la fuerza por las fuerzas de seguridad, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los individuos.

Estos principios buscan garantizar que cualquier empleo de la fuerza se realice de manera proporcional, necesaria y legal, protegiendo a la vez el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas, incluso en situaciones de orden público. Su importancia se hace aún más relevante en contextos como el Estallido Social en Chile, donde las fuerzas de seguridad fueron acusadas de

hacer un uso desmedido de la fuerza, generando numerosas violaciones a los derechos humanos. En este contexto, el análisis de los Principios Básicos resulta fundamental para evaluar si las intervenciones de la policía chilena estuvieron alineadas con las normas internacionales y cómo estas pueden orientar la reforma de las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF).

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de 1990 fueron adoptados por la ONU con el objetivo de regular la actuación de las fuerzas del orden en situaciones que puedan implicar el uso de la fuerza, estableciendo directrices claras sobre cuándo, cómo y hasta qué punto se puede recurrir a este recurso. Estos principios se basan en la premisa de que la fuerza debe ser siempre el último recurso y debe utilizarse de manera proporcionada al riesgo que se enfrenta.

En cuanto al principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza pueda, *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”*⁴⁴

La fuerza en este sentido sólo puede emplearse cuando no existan otros medios disponibles que logren el mismo resultado sin causar daño o perjuicio innecesario. Este principio no solo se refiere a la necesidad de actuar sino también a la moderación en la aplicación de la fuerza, garantizando que su uso sea limitado al mínimo requerido para proteger el orden y los derechos fundamentales, sin recurrir a la violencia innecesaria. La falta de una justificación adecuada para el uso de la fuerza, o su aplicación cuando no sea absolutamente necesaria, representa una vulneración de los derechos humanos y puede constituir un abuso de poder.

⁴⁴ REGLAS DEL USO DE LA FUERZA, Ob.,. Cit P.14.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, sirve para determinar si hay equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso, cuando el empleo lícito de la fuerza y de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

“Este principio prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y – en última instancia – acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse, expresa el principio de que el fin no justifica todos los medios. Esto resulta de especial importancia en lo relativo al derecho a la vida. por lo que, el principio de proporcionalidad significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo están autorizados a poner en peligro una vida si es con el fin de salvar y/o proteger otra vida.”⁴⁵

Finalmente, el principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional en relación con el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, este principio establece que *“El uso de la fuerza debe estar suficientemente fundada en la legislación nacional, como, asimismo, debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros. Ejemplos: cada Carabiniere porta en su cinturón de servicio elementos de protección como esposas, bastón de servicio y arma de fuego.”⁴⁶*

Entonces la legalidad implica que cualquier uso de la fuerza debe ser realizado dentro de un marco normativo claro y definido, lo que impide que la autoridad pública actúe de forma arbitraria o excesiva. Además, garantiza que

⁴⁵ REGLAS DEL USO DE LA FUERZA, Ob, Cit, P15

⁴⁶ CIRCULAR N° 1832, *Uso de la fuerza: Actualiza instrucciones al respecto*. Diario oficial de la República de Chile, Santiago 4 de marzo de 2019.

cualquier intervención policial sea justificada legalmente, en lugar de estar basada en decisiones personales o interpretaciones subjetivas de los agentes.

En el contexto de las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), el principio de legalidad subraya la importancia de que las intervenciones de las fuerzas de seguridad se realicen únicamente bajo los marcos establecidos por la ley. Esto incluye el uso de armas de fuego, que debe limitarse a situaciones excepcionales donde la vida de los agentes o de otras personas esté en peligro inminente.

“El principio de legalidad también implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar debidamente entrenados en las normas que regulan el uso de la fuerza, para evitar que se abuse de su poder y se violen los derechos humanos de los ciudadanos.”⁴⁷

En el caso de Chile durante el Estallido Social, se documentaron violaciones al principio de legalidad, con intervenciones de las fuerzas de seguridad que no solo fueron desmedidas, sino que se ejecutaron sin una base legal apropiada.

El uso indiscriminado de balines de goma, perdigones y gas lacrimógeno en situaciones que no representaban un peligro inminente para la seguridad pública demuestra cómo se vulneraron los límites legales establecidos para el uso de la fuerza. Esta falta de adherencia a los marcos normativos legales reflejó una aplicación deficiente de la ley, que a su vez generó un clima de impunidad y socavó la confianza pública en las instituciones encargadas de mantener el orden.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego son fundamentales para regular el uso de la fuerza en situaciones de orden público, garantizando la protección de los derechos humanos y limitando el abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad.

En el caso del Estallido Social en Chile, la aplicación de estos principios habría sido crucial para prevenir los abusos documentados y para asegurar que las acciones de la policía se ajustarán a estándares internacionales. Para evitar

⁴⁷ REGLAS DEL USO DE LA FUERZA, Ob, Cit, P.8

futuras violaciones, es esencial que Chile revise y reforme sus Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) de acuerdo con estos principios, garantizando que la fuerza solo se use cuando sea estrictamente necesario, de manera proporcional y con responsabilidad.

III. NORMAS NACIONALES EN RELACIÓN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La armonización entre las normas nacionales y los estándares internacionales es un aspecto esencial en la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos donde el uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales puede generar violaciones graves. Los tratados y principios internacionales, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (ONU, 1990) y la Convención contra la Tortura, establecen directrices claras que los Estados deben incorporar a su legislación interna para garantizar un uso de la fuerza que sea legal, necesario y proporcional. En el caso de Chile, estas normas internacionales adquieren fuerza vinculante al ser ratificadas, obligando al Estado a adaptar sus leyes y políticas públicas para cumplir con estos compromisos.

El Estallido Social de 2019 puso a prueba el marco normativo chileno en relación con los estándares internacionales, evidenciando posibles fallas en la regulación y aplicación de las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF). Este análisis busca identificar las brechas existentes entre las normas nacionales y las obligaciones internacionales asumidas por Chile, así como destacar las áreas donde es necesario realizar reformas legales y políticas para garantizar una actuación policial respetuosa de los derechos fundamentales.

Este apartado examinará, el marco normativo chileno que regula el Uso de la Fuerza, con un énfasis en las reglas del uso de la fuerza (RUF), los protocolos operativos y las disposiciones legales relacionadas, posteriormente se comparará este marco con los estándares internacionales para identificar posibles brechas o

inconsistencias, con especial atención a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En Chile, el marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se basa en diversas disposiciones legales y reglamentarias que, en teoría, buscan garantizar el respeto de los derechos humanos.

La Constitución Política de la República establece en su artículo 19 N° 1 señala, “*El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.*”⁴⁸ por lo que impone límites claros al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

Asimismo, en el mismo el Artículo 19 N° 7 garantiza la libertad personal y el debido proceso, mientras que el Artículo 19 N° 13, consagra “*El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.*”⁴⁹. por lo que protege la libertad de reunión, y los derechos que deben ser considerados en toda actuación estatal, particularmente en contextos de manifestaciones sociales.

Estos preceptos constitucionales representan pilares fundamentales del ordenamiento jurídico chileno, orientando el actuar del Estado hacia la protección de los derechos humanos y limitando la actuación de las fuerzas de seguridad en el marco de la legalidad. Sin embargo, su implementación práctica enfrenta desafíos significativos, especialmente en contextos de alta conflictividad social, como el Estallido Social de 2019, donde se evidenciaron episodios de uso excesivo de la fuerza, lo que subraya la necesidad de garantizar que estos derechos no solo sean reconocidos formalmente, sino también respetados y protegidos en la práctica mediante una correcta aplicación de las leyes.

La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (Decreto Ley N° 18.961), por su parte, define las funciones de esta institución y establece en su Artículo 1

⁴⁸ DECRETO 100, *Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la constitución política de la república de Chile*. Diario oficial de la República de Chile, Santiago 22 de septiembre de 2005.

⁴⁹ DECRETO 100, *Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la constitución política de la república de Chile*. Ob, Cit. Pag, 11.

que “su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.”⁵⁰ lo que implica que la institución debe actuar dentro del marco del principio de legalidad, garantizando el orden público y la seguridad.

Esta ley estipula que los miembros de Carabineros deben actuar siempre conforme a la legalidad, garantizando la seguridad pública y respetando los derechos humanos de las personas. En particular, la ley establece que el uso de la fuerza debe ser proporcional, necesario y ajustado a los principios de la ley. En situaciones excepcionales, los Carabineros pueden recurrir al uso de armas de fuego, pero únicamente cuando sea necesario para evitar un peligro inminente para la vida o para prevenir delitos graves.

Sin embargo, la aplicación práctica de estas disposiciones ha sido cuestionada, especialmente en el contexto del Estallido Social de 2019, cuando se documentaron múltiples casos de abuso del uso de la fuerza, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de la formación en derechos humanos y el control institucional sobre las actuaciones de los efectivos policiales.

El código Penal, establece en su artículo 150. A “*El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura.*”⁵¹ En su artículo N° 255 regula el abuso contra particulares por parte de funcionarios públicos, esto incluye actos de violencia, intimidación o cualquier otra acción que exceda las facultades legales del funcionario. En su artículo N° 396 y siguientes regulan las lesiones graves, leves y gravísimas y sus sanciones, en este

⁵⁰ LEY 18.961, *Ley orgánica constitucional de carabineros*, Diario oficial de la república de Chile, 27 de febrero de 1990.

⁵¹ LEY N° 20.968. tipifica los delitos de torturas y de tratos crueles inhumanos y degradantes. Diario oficial de la República de Chile, 22 de noviembre de 2016.

sentido es útil para tomar las medidas correspondientes a los delitos de lesiones cometidos por parte de las fuerzas policiales

El Código Penal de Chile, al establecer penas claras para los funcionarios públicos que cometen actos de tortura o abuso de poder, refuerza el marco legal de protección contra las violaciones a los derechos humanos. Los artículos 150, 255 y 396 permiten sancionar los abusos de autoridad, protegiendo así la integridad física y psicológica de los ciudadanos.

En el contexto de Estallido Social de 2019, la aplicación efectiva de estas leyes ha sido cuestionada debido a las denuncias de violencia policial y abusos sistemáticos. La falta de implementación rigurosa y la impunidad en muchos casos evidencian una brecha entre la legislación y la protección real de los derechos humanos. Esto pone de relieve la necesidad urgente de reformar las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, para asegurar que los principios de justicia y equidad sean realmente cumplidos, y que las víctimas de abusos reciban el reconocimiento y la reparación que merecen.

Finalmente encontramos el Decreto N° 8 que establece las Reglas del Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de excepción constitucional, fue emitido por el Ministerio de Defensa Nacional de Chile, establece las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) que deben observar las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción constitucional. *“Este decreto surgió en el contexto del Estallido Social de 2019, cuando se decretaron estados de emergencia y se desplegaron fuerzas militares para restablecer el orden público. Su propósito es regular el uso de la fuerza por parte de los efectivos militares, garantizando que ésta sea proporcional, necesaria y ajustada a los principios del derecho internacional de los derechos humanos.”*⁵²

En su artículo 1 señala *“Uso de la fuerza. Para el objeto de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional,*

⁵² MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, resolución exenta N° 4 [en línea] ministerio de defensa nacional, puerto Montt 19 de marzo de 2020, [fecha de consulta] 18 de noviembre de 2024] disponible en web https://www.camara.cl/estado_excepcion/Anexo%202/14%20LOS%20LAGOS/RES_04_2020.pdf

los Jefes de la Defensa Nacional dictarán instrucciones que precisen el uso de la fuerza por parte de las unidades militares durante los estados de excepción constitucional de catástrofe, emergencia y sitio”⁵³ Este artículo es clave, porque delimita el ámbito de aplicación de las reglas del uso de la fuerza, garantizando que las fuerzas armadas actúen bajo un marco normativo específico y limitado durante los estados de excepción constitucional, lo que busca evitar excesos y asegurar que sus intervenciones sean excepcionales, ajustadas a la ley y orientadas a proteger el orden público y los derechos de las personas.

Este marco normativo es fundamental, ya que define los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben guiar las acciones de los efectivos militares al intervenir en situaciones de crisis.

Además, delimita el uso de la fuerza como una medida de último recurso, enfatizando la priorización de métodos disuasivos y la obligación de proteger los derechos humanos. Aunque el decreto busca garantizar que las Fuerzas Armadas actúen dentro de un marco ético y legal, su implementación durante el Estallido Social ha generado cuestionamientos, ya que se reportaron casos de violaciones a los derechos humanos. Esto pone de manifiesto la necesidad de fortalecer tanto la supervisión como la capacitación en derechos humanos de las instituciones encargadas de aplicar estas reglas, asegurando que los principios establecidos en el decreto se cumplan efectivamente en la práctica.

En este capítulo se ha explorado cómo los marcos normativos internacionales y nacionales han influido en la protección de los derechos humanos, particularmente en lo relativo al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en contextos de conflicto social. En primer lugar, se destacó la importancia de los derechos humanos como eje fundamental en la regulación de las actuaciones estatales, especialmente en momentos de tensión social.

⁵³ DECRETO N°8, *establece las reglas del uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional que indica*, Diario oficial de la república de Chile, Santiago 22 de febrero de 2020

A través del análisis del marco legal internacional, se evidenció cómo principios universales, como la legalidad, necesidad y proporcionalidad, son esenciales para limitar el uso de la fuerza y garantizar la protección de la vida e integridad de las personas. Los tratados y convenciones internacionales, como la Convención contra la Tortura y los Principios Básicos de la ONU de 1990, establecen estándares claros que buscan evitar abusos y violaciones de derechos fundamentales.

Asimismo, se examinó la legislación nacional, incluyendo la Constitución y normas específicas como el Código Penal y la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el decreto n°8 que pretenden alinearse con los estándares internacionales. Sin embargo, la práctica demuestra brechas significativas entre la normativa y su implementación, como quedó de manifiesto durante el Estallido Social de 2019.

Esto pone en evidencia la necesidad de reforzar la capacitación, supervisión y rendición de cuentas en las fuerzas policiales y militares. Aunque existen marcos legales robustos a nivel nacional e internacional, su correcta aplicación es clave para garantizar la protección de los derechos humanos en contextos de conflicto social. La integración entre normas nacionales e internacionales, junto con el fortalecimiento institucional, es fundamental para prevenir abusos y promover una cultura de respeto hacia los derechos fundamentales en toda actuación estatal.

Finalmente, es imprescindible reconocer que la protección efectiva de los derechos humanos no solo depende de la existencia de marcos legales adecuados, sino también de su implementación coherente y sostenida en la práctica. Esto requiere un compromiso constante por parte del Estado, tanto en la revisión y actualización de las normas como en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de su cumplimiento.

En este sentido, la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas son pilares esenciales.

Capítulo III: ANÁLISIS DE LAS REGLAS DE USO DE LA FUERZA DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL DE 2019.

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad constituye un tema central en el análisis de los derechos humanos, especialmente en contexto de alta conflictividad social. *“Las reglas del uso de la fuerza constituyen un conjunto de normas y principios que regulan la actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en situaciones donde se requiere el empleo de la fuerza para el cumplimiento de sus funciones”*.⁵⁴

Es así que las RUF, buscan establecer límites y criterios claros para que las actuaciones policiales y militares se ajusten a estándares legales, éticos y de derechos humanos, previniendo abusos y garantizando la seguridad pública.

En este capítulo, se abordarán tres aspectos fundamentales relacionados con el uso de la fuerza, en primer lugar, se presentará un análisis del marco normativo que regula el uso de la fuerza, tanto a nivel nacional como internacional

Posteriormente se analizará como estas reglas fueron implementadas en la práctica por las fuerzas de seguridad durante el estallido social de 2019, evidenciando los desafíos y controversias surgidas en su aplicación, para finalmente realizar un análisis comparativo entre las normas vigentes en Chile y los estándares establecidos por instrumentos internacionales, con el propósito de identificar diferencias y proponer mejoras para su alineación con los derechos humanos.

El análisis de este capítulo permitirá comprender como la normativa sobre el uso de la fuerza se traduce en acciones concretas, y su impacto en la protección de los derechos humanos en contexto de crisis social.

⁵⁴ DIARIO CONSTITUCIONAL, reglas del uso de la fuerza RUF en Chile, [en línea], Santiago de Chile 13 de marzo de 2024, [fecha de la consulta: 8 de diciembre de 2024] disponible en web: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/03/13/reglas-del-uso-de-la-fuerza-ruf-en-chile-por-gustavo-balmaceda/#goog_rewarded

I. BREVE EXPLICACIÓN SOBRE QUÉ SON LAS REGLAS DE USO DE FUERZA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

Las reglas del uso de la fuerza son un conjunto de normativas, “*con el objetivo de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional, los jefes de la Defensa Nacional, dictarán instrucciones que precisen el uso de la fuerza por parte de las unidades militares durante los estados de excepción constitucional de catástrofe, emergencia y sitio*”.⁵⁵

El decreto N° 8, en su artículo 3, establece una serie de reglas destinadas a regular el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en el contexto de situaciones excepcionales, tales como el mantenimiento del orden público durante estados de emergencia o de excepción constitucional.

“Regla N° 1. Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.

Regla N° 2. Efectuar negociación, demostración visual, advertencias verbales.

Regla N° 3. Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua.

Regla N° 4. Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones, dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógeno, y otros análogos.

Regla N° 5. Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro.

Regla N° 6. Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.

Regla N° 7. Efectuar disparos de advertencia con el arma de fuego, sin apuntar a personas.

⁵⁵ DECRETO N°8, establece las reglas del uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional que indica, Diario oficial de la república de Chile, Santiago 22 de febrero de 2022

Regla N° 8. Usar armas de fuego en legítima defensa, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

Regla N° 9. Usar armas de fuego como último recurso, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, conforme al artículo 5, numeral 5 de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y al artículo 208 del Código de Justicia Militar, y sólo en el caso de enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de fuego u otras armas letales, en los siguientes casos:

- A. En un ataque actual o inminente a un recinto militar.*
- B. En la protección de las instalaciones, sistemas o componentes de empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función”.⁵⁶*

Estas reglas conocidas como reglas del uso de la fuerza tienen como objetivo garantizar que las acciones de los agentes, se realicen en el marco de la legalidad, respetando los derechos humanos y ajustándose a los principios de necesidad, proporcionalidad y gradualidad en su aplicación.

Las RUF constituyen un marco esencial para garantizar que las acciones de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, se desarrollen de manera controlada y acorde con los principios del Estado de derecho. Estas reglas no solo buscan proteger el orden público, sino también salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas.

El uso de la fuerza por parte del Estado es una de las funciones mas delicadas, ya que su mal manejo puede derivar en violaciones graves a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, tortura o tratos crueles e inhumanos.

Las RUF, buscan establecer una escala gradual en el uso de herramientas disuasivas y coercitivas, priorizando siempre medios no letales y recurriendo al uso de armas de fuego únicamente como su último recurso.

⁵⁶ DECRETO N° 8, Ob., Cit

Para comprender plenamente las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) y su aplicación, es necesario analizar tanto el contexto normativo nacional como los estándares internacionales que las rigen. A nivel nacional, estas reglas están enmarcadas en la legislación chilena y se adaptan a las particularidades de los estados de excepción constitucional. Por otro lado, el derecho internacional establece principios universales que buscan garantizar que el uso de la fuerza se ajuste a los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

A continuación, se presenta un análisis de ambos contextos y su relevancia en la regulación del actuar de las fuerzas de seguridad.

En el ámbito del derecho internacional público se distinguen principalmente dos paraguas normativos dentro de los que se han desarrollado normas, estándares y principios para el empleo de la fuerza por parte de agentes del Estado que ostentan su monopolio, abarcando con ello a todas las fuerzas de seguridad, según función e hipótesis de utilización.

“En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos preceptos consagrados en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como aquellos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos vinculante para los Estados que lo han ratificado, han sido considerados para la adopción de estándares internacionales como el “Código de Conducta para los agentes encargados del cumplimiento de la ley y de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por parte de los agentes encargados del cumplimiento de la ley consagrando en ellos, ciertos principios rectores del empleo de la fuerza como son la legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas”.⁵⁷

⁵⁷BCN, Proyectos de ley sobre Reglas de Uso de la Fuerza Revisión desde los instrumentos internacionales de DIDH y DIH, [en línea] Santiago de Chile, diciembre de 2023 [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2024] disponible en web: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35610/1/Informe_BCN_Proyectos_de_Ley_sobre_reglas_de_uso_de_la_fuerza_Revision_desde_los_instrumentos_internacionales_de_DIDH_y_DIH.pdf

Estos documentos establecen estándares mínimos basados en los principios antes mencionados, buscando prevenir abusos y proteger los derechos fundamentales de todas las personas.

“Tanto el Código de Conducta como los Principios Básicos son considerados los principales documentos que establecen con cierto grado de detalle las condiciones en las que los agentes del orden pueden utilizar la fuerza y los requisitos de rendición de cuentas y ambos se observan hoy como principios generales del derecho, por tal motivo, su ámbito de aplicación puede extenderse a las fuerzas armadas cuando estas cumplen funciones en el ámbito del mantenimiento del orden público”⁵⁸.

Estas áreas del derecho internacional comparten objetivos como el de la protección de la vida, la salud, y la dignidad de las personas, aceptándose que se trata de regímenes jurídicos complementarios, aunque con distintos ámbitos de aplicación. La relevancia de los estándares internacionales radica en su papel como guía para los Estados, promoviendo la armonización de las normativas internacionales, con principios globalmente aceptados y facilitando la evaluación de posibles abusos en situaciones de crisis.

En el contexto nacional, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad está regulado por un marco normativo diseñado para garantizar el respeto al orden público y a los derechos humanos. Este marco adquiere especial importancia en situaciones de emergencia, estados de excepción constitucional y contextos de crisis, donde la tensión social puede dar lugar al uso de tácticas de coerción por parte de las fuerzas del orden.

La legislación nacional establece reglas claras sobre cómo y cuándo debe aplicarse la fuerza, haciendo énfasis en principios clave como la necesidad, proporcionalidad y gradualidad, estas normas buscan garantizar que el accionar

⁵⁸ BCN, Proyectos de ley sobre Reglas de Uso de la Fuerza Revisión desde los instrumentos internacionales de DIDH y DIH, Ob., Cit. Pag, 2

de las fuerzas del orden sea legítimo, respetuoso de los derechos humanos y acordes con los desafíos que plantea el mantenimiento del orden público.

*“Asimismo, regulará los protocolos, lineamientos, instrucciones o cualquier otro instrumento que norme el uso de la fuerza en la mantención del orden público y de la seguridad pública interior”.*⁵⁹ Estas herramientas operativas complementan las bases legales, ofreciendo directrices específicas para situaciones de alto riesgo o conflictos sociales, con el objetivo de evitar arbitrariedades y asegurar una intervención ajustada a la ley.

“La facultad de Carabineros para emplear la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política de la República que, en el artículo 101 inciso segundo, deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno.

Por su parte, la Ley N° 18.961, de 1990, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en los artículos 1° a 4°, confiere a Carabineros sus atribuciones legales de policía. Asimismo, las causales de justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva de Carabineros se encuentran en el Código Penal, artículo 10 numerales 4° a 7°, que están relacionados, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.

*Finalmente, el Decreto N° 1.364, de fecha 13 de noviembre del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial N° 42.221, de fecha 4 de diciembre de 2018, fija los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público.”*⁶⁰

⁵⁹ BIO BIO, Gonzalo Olguin, Los principales puntos del proyecto de reglas de uso de fuerza para policías ingresado por el Gobierno [en línea] Santiago de Chile 10 de abril de 2023 [fecha de consulta: 9 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/04/10/los-principales-puntos-del-proyecto-de-reglas-de-uso-de-fuerza-para-policias-ingresado-por-el-gobierno.shtml>

⁶⁰ CIRCULAR 1832, Ob, Cit, Pag. 1

El marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en Chile busca equilibrar el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

A través de instrumentos legales como la Constitución, leyes específicas, decretos y protocolos operativos, se establecen principios y directrices claras para garantizar que las intervenciones se realicen de manera legítima, necesaria y proporcional. Sin embargo, este marco enfrenta constantes desafíos para su efectiva implementación, en especial en contextos de alta tensión social, lo que exige un fortalecimiento continuo tanto en la capacitación de las fuerzas de seguridad como en los mecanismos de supervisión y control.

De lo expuesto anteriormente, comprendemos que las reglas del uso de la fuerza, tanto a nivel nacional como internacional, constituyen un pilar fundamental para regular la actuación de las fuerzas de seguridad, garantizando que esta se lleve a cabo en estricto apego a los principios. En el contexto chileno, el marco normativo ofrece una estructura clara y detallada, sustentada en la constitución, leyes especiales y decretos que buscan mantener el orden público respetando los derechos humanos.

Sin embargo, la aplicación efectiva de estas normas enfrenta desafíos significativos particularmente en situaciones de crisis social, donde la falta de cumplimiento o interpretación inadecuada de estos estándares puede derivar en violaciones graves, lo que subraya la importancia de alinear los marcos legales con los principios internacionales, fortaleciendo no solo la capacitación de los agentes del Estado, sino también los sistemas de supervisión, para garantizar un uso de la fuerza que sea legítimo, limitado y respetuoso de la dignidad humana.

Es imprescindible reconocer que la efectiva implementación de las Reglas de Uso de la Fuerza no solo depende del marco normativo, sino también de la voluntad política y del compromiso de los órganos responsables de la aplicación de la ley.

II. CÓMO LAS RUF FUERON IMPLEMENTADAS EN LA PRÁCTICA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

El análisis de la implementación de las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) durante el estallido social en Chile en 2019 es clave para comprender los retos que enfrenta su aplicación en escenarios de alta conflictividad social.

Este periodo de movilizaciones y protestas evidenció deficiencias en la capacitación, ejecución y supervisión de las fuerzas de seguridad en el cumplimiento de dichas normas.

A través de este apartado, se abordará cómo fueron aplicadas las RUF en la práctica, durante el estallido social, con el propósito de identificar los errores recurrentes, las controversias generadas y los desafíos que representan para alinear las acciones de las fuerzas de seguridad con los estándares legales y de derechos humanos, lo que es clave no solo para comprender los errores cometidos, sino también para plantear propuestas concretas que permitan fortalecer el marco normativo y garantizar un actuar policial y militar que este alineando con los estándares internacionales y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En el contexto del estallido social en Chile de 2019, las Reglas de Uso de la Fuerza fueron aplicadas por las fuerzas de seguridad en un ambiente de alta conflictividad. Las manifestaciones, impulsadas por demandas sociales en contra de las desigualdades económicas y la reforma constitucional, desbordaron rápidamente, planteando retos operativos significativos.

El rol de las fuerzas de seguridad, principalmente Carabineros, consistió en equilibrar el orden público con el respeto de los derechos fundamentales, algo que, tal como demuestran las denuncias posteriores, no siempre se logró.

“Chile hizo un "uso excesivo de la fuerza" durante las protestas sociales que estallaron en el país en octubre de 2019, denunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”⁶¹

⁶¹ DW, CIDH, denuncia uso excesivo de la fuerza en protestas, [s.i] [en línea] [s.i] 26 de enero 2022 [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2024, disponible en web: <https://www.dw.com/es/chile-cidh->

En octubre de 2019, los grupos de manifestantes se echaron a la calle para protestar contra el modelo económico y reivindicar uno que garantice la salud pública, la educación universal y una mejora de las pensiones. Y acusaban a la Constitución, heredada de la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990), de haber provocado desigualdades.

Durante los primeros días de las protestas, hubo múltiples reportes de represiones violentas, como el disparo a quemarropa contra manifestantes, atropellos, y ataques directos a quienes no ofrecían resistencia. Este tipo de actuaciones transgrede los principios de la proporcionalidad y necesidad establecidos tanto en las Reglas de Uso de la Fuerza como en las normas internacionales.

“La respuesta del Estado a las manifestaciones a través de “los órganos encargados del orden, se caracterizó por patrones de violencia y el uso excesivo de la fuerza, que resultó en la pérdida de cinco vidas humanas por acción directa de agentes del Estado y 26 muertes en el marco del estallido social”, así como de cientos de heridos, en particular con lesiones oculares”⁶². La falta de protocolos claros, una capacitación deficiente y la escasa supervisión fueron factores determinantes para la violencia desplegada

“Esto es incompatible” con los estándares interamericanos de derechos humanos y las obligaciones internacionales de Chile, insistió la CIDH, órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIDH recuerda que en un Estado democrático las manifestaciones “no constituyen una amenaza al orden público”, sino que fortalecen la participación política, pero también da cuenta de “actos de violencia que excedieron los límites de la protesta pacífica.”⁶³

[denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/a-60554491#:~:text=%22Durante%20el%20estallido%20social%20se,de%20Derechos%20Humanos%20en%20Chile.](https://www.dw.com/es/chile-cidh-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/a-60554491#:~:text=%22Durante%20el%20estallido%20social%20se,de%20Derechos%20Humanos%20en%20Chile.)

⁶² DW, CIDH, denuncia uso excesivo de la fuerza en protestas, [s.i] [en línea] [s.i] 26 de enero 2022 [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2024, disponible en web: [https://www.dw.com/es/chile-cidh-](https://www.dw.com/es/chile-cidh-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/)

[denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/](https://www.dw.com/es/chile-cidh-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/)

⁶³ Idem.

Este hecho marcó un hito en la historia de Chile, ya que mostró de manera contundente la necesidad de replantear el modelo de seguridad pública del país, propiciando un debate sobre la necesaria reforma policial, y estableciendo la importancia de contar con un mecanismo de control social más riguroso y transparente en el manejo de la fuerza durante protestas y crisis sociales.

“Respecto a las conductas desplegadas por los agentes estatales, las acciones judiciales del INDH dan cuenta de que, en total, 1.234 personas habrían sido víctimas de tortura y otros tratos degradantes, mientras que 282 personas habrían sido víctimas de tortura con violencia sexual. A su vez, como indica el INDH, 34 personas han sido víctimas de homicidio frustrado a manos de agentes estatales.”⁶⁴

“Cabe destacar que, según el INDH ha indicado, en la mayoría de sus acciones judiciales los autores de la violencia desatada el 18 de octubre pertenece a Carabineros, con un 92% del total. En el resto, un 5% corresponde a militares, un 2% a la Policía de Investigaciones y un 1% a Gendarmería.

*En el porcentaje perteneciente a miembros de Carabineros, 1.161 casos serían por torturas y otros tratos, 270 casos por tortura con violencia sexual y 87 casos por homicidio”.*⁶⁵

*“En cuanto al tipo de violencia ejecutada por parte de los agentes estatales y que, a criterio del INDH, ha implicado una vulneración de derechos, serían principalmente las siguientes: golpizas (1001), disparos (764), desnudamientos (223), amenazas (106), amenazas de muerte (82), tocación (52), atropello (26), amenaza de violación (25), impacto chorro de agua (21), quemaduras (2), ahogamiento con bolsa plástica (1), violación (8)”*⁶⁶

⁶⁴ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. Violencia policial desde el estallido social, Eduardo Alcaíno Arrellano, [en línea], Centro de derechos humanos 2020, [fecha de búsqueda 10 de diciembre de 2024] disponible en web: https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/02_Violencia_policial_desde_el_estallido_social-1.pdf

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem

Estas cifras reflejan una grave y preocupante magnitud de abusos por parte de las fuerzas de seguridad. La naturaleza sistemática y la variedad de las denuncias evidencian no solo el uso excesivo de la fuerza, sino también prácticas que claramente transgredieron los derechos fundamentales de los manifestantes.

Las víctimas no solo fueron objeto de maltrato físico, sino que también enfrentaron actos de violencia sexual, lo que amplificó la violación de su dignidad humana y lo convirtió en una de las crisis de derechos humanos más serias en la historia reciente de Chile. Estos episodios han dejado secuelas profundas tanto en las víctimas como en la sociedad, al revelar el deficiente control social y las fallas del sistema de justicia para investigar y sancionar los abusos cometidos.

Las prácticas denunciadas no solo constituyen violaciones graves de derechos humanos, sino que también son un indicativo de la falta de control interno, tanto de las autoridades que no implementaron los protocolos correctamente, como de los agentes involucrados en la represión de las protestas. Las severas vulneraciones, tales como las golpizas y los disparos, son un claro reflejo de la fragilidad de los controles institucionales que deberían regular el uso de la fuerza, generando un contexto de impunidad.

Lo que es particularmente alarmante es que una gran parte de estos abusos haya sido perpetrada por Carabineros, el cuerpo policial encargado de mantener el orden público. Los datos proporcionados por el INDH demuestran la falta de coherencia entre la labor policial y el respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

El alto porcentaje de denuncias de violencia, incluidos los disparos indiscriminados contra manifestantes, las golpizas, los atropellos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, subraya la urgente necesidad de revisar los protocolos operativos y las capacitaciones, no solo a nivel policial, sino también en la implementación de procedimientos de control y seguimiento en las intervenciones en situaciones de protesta.

Además, la impunidad con la que los agentes del orden actuaron durante el estallido social pone en evidencia la insuficiencia del sistema de justicia en investigar y sancionar los abusos, por lo que es crucial la revisión y reformulación de las normas que rigen el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en Chile debe ser una prioridad.

El desafío no solo radica en fortalecer la capacitación de los agentes de seguridad, sino también en establecer procedimientos claros y eficaces para garantizar que cualquier actuación violenta sea proporcional y, en lo posible, evitada. Esto debe ir acompañado de una reforma estructural que garantice la transparencia en el accionar policial, la responsabilidad de los oficiales y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La implementación de estas reformas es esencial para reconstruir la confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de velar por el orden público.

Con el fin de evitar futuras violaciones a los derechos humanos, resulta indispensable que Chile reformule su legislación sobre el uso de la fuerza, en línea con las recomendaciones internacionales. Las reformas deben ser más allá de una simple actualización de protocolos; deben implicar una transformación estructural en la capacitación y el control de los cuerpos de seguridad.

Una de las medidas urgentes sería asegurar que las fuerzas policiales/militares sean sometidas a una formación en derechos humanos adecuada y sistemática, centrada en los principios de necesidad, proporcionalidad y minimización del daño. Además, se deben establecer mecanismos de control social, tanto internos como externos, que supervisen de forma continua las intervenciones de las fuerzas de seguridad en situaciones de protestas.

También es importante que el sistema de justicia sea fortalecido, para garantizar que aquellos responsables de abusos sean investigados y sancionados, lo cual es esencial para la reconstrucción de la confianza pública.

El estallido social en Chile de 2019 dejó al descubierto las fragilidades en el sistema de seguridad pública y las graves falencias en la implementación de las Reglas de Uso de la Fuerza. Más allá de los abusos documentados, el evento

evidenció la desconexión entre el marco normativo y su aplicación en situaciones de alta tensión, reflejando una carencia estructural de control, capacitación y protocolos claros dentro de las instituciones encargadas del orden.

En este sentido, el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad reveló que, cuando la violencia se desata en un contexto social, el respeto por los derechos fundamentales puede ser relegado a un segundo plano, incluso por quienes están encargados de garantizar su protección.

Si bien las repercusiones han sido trágicas, el análisis de estos hechos abre un espacio crucial para replantear las políticas de seguridad pública en el país. La exigencia de una reforma integral se hace cada vez más urgente, pues la aplicación correcta de las Reglas de Uso de la Fuerza no solo depende de normas claras, sino de un cambio cultural profundo que ubique al respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales en el centro de la acción estatal. Sin este compromiso de transformación, el ciclo de violencia y desconfianza seguirá perpetuándose.

Solo con un compromiso real y sostenido en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de los sistemas de control será posible garantizar que situaciones como las del estallido social no se repitan, y que, en su lugar, el país avance hacia un futuro más justo y seguro para todos.

III. Análisis comparativo de las RUF vigentes con los estándares establecidos por tratados internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos y uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

El uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad constituye un tema central en la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del orden público. En este capítulo se propone un análisis comparativo entre las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) vigentes en Chile y Colombia, en el contexto de estándares internacionales y nacionales sobre derechos humanos. Este enfoque

permite evaluar cómo ambos países enfrentan la compleja tarea de equilibrar la seguridad pública con el respeto por la dignidad humana.

Chile y Colombia son países que comparten dinámicas sociopolíticas complejas marcadas por altos niveles de conflictividad social y manifestaciones masivas en la última década, tales como el Estallido Social chileno de 2019 y las protestas nacionales en Colombia de 2021.

Ambas naciones han sido objeto de escrutinio por organismos internacionales debido a denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. Estas experiencias plantean interrogantes claves como, ¿hasta qué punto las RUF en ambos países son consistentes con principios internacionales como la proporcionalidad, la necesidad, la legalidad y la rendición de cuentas? Y, ¿qué lecciones se pueden extraer de esta comparación para fortalecer los marcos normativos y las prácticas?

El análisis aquí presentado se estructura en torno a los principios fundamentales de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (1990). Se abordan temas esenciales como la claridad normativa, los mecanismos de implementación y capacitación, así como los sistemas de rendición de cuentas. Al explorar las similitudes, diferencias y brechas en las RUF chilenas y colombianas, este capítulo busca aportar reflexiones y recomendaciones para contribuir al fortalecimiento de estos estándares en el marco de la legislación chilena.

I. DERECHO COMPARADO

BASE NORMATIVA DE LAS REGLAS DEL USO DE LA FUERZA EN CHILE Y COLOMBIA.

a. COLOMBIA.

Las reglas del uso de la fuerza en Colombia, están contenidas principalmente en el código Nacional de policía y Convivencia (Ley 1801/2016) el cual regula las actuaciones de la policía nacional en el control de

manifestaciones y el mantenimiento del orden público, en el contexto de las protestas sociales, estas reglas establecen principios básicos relacionados, con la proporcionalidad, la necesidad y la legalidad, aunque se han señalado importantes vacíos en su regulación práctica y aplicación efectiva.

En términos generales el “uso de la fuerza” es generalmente entendido como “cualquier restricción impuesta a una persona en el ejercicio de funciones de aplicación de la ley, variando desde un límite a la acción física o a la utilización de artefactos de seguridad”.⁶⁷ En el caso de Colombia, esta regulación se encuentra influenciada por dos contextos normativos:

- A. En el marco del conflicto armado colombiano, “se hace necesario establecer mecanismos que permitan regular el uso de la fuerza bajo los estándares de normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, facilitando a todos los integrantes del Ejército nacional la realización de operaciones militares que garanticen la legalidad de nuestras actuaciones, generando protección y credibilidad ante la población civil, así como también la seguridad jurídica al personal de nuestra Institución”.⁶⁸
- B. La función policial y el control del orden público, “en este ámbito, las actuaciones de la policía nacional están regidas por el Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), que impone mayores restricciones al uso de la fuerza”⁶⁹. Sin embargo, la aplicación de estas

⁶⁷ BCN, *Reglas de la fuerza militar en orden público fronterizo, los casos de Colombia*, Juan Pablo Jarufe Bader, [en línea], [s.i] mayo de 2023, [fecha de consulta] 11 de diciembre de 2024] disponible en web:

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34272/1/Reglas de la fuerza militar en orden publico fronterizo. Los casos de Colombia](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34272/1/Reglas_de_la_fuerza_militar_en_orden_publico_fronterizo._Los_casos_de_Colombia)

⁶⁸ DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL, *Disposición número 0000002 de 2019*, [en línea] [s.i], [s.i] [fecha de consulta: 11 de diciembre de 2024] disponible en web: file:///C:/Users/sopor/Downloads/disposicion_rde_digitalcomprimido.pdf

⁶⁹ POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, *manual para la Atención a la Reunión y Manifestación Pública y Pacífica, centro de disturbios*, [en línea] policía nacional de Colombia, Bogotá 2023, [fecha de consulta 11 de diciembre de 2024] disponible en web: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/manual_manifestacion_publica_low.pdf

normas ha sido criticada por falta de implementación efectiva y deficiencias en los controles internos.

En este contexto, las fuerzas armadas están acostumbrados a operar bajo normas q permiten el uso de la fuerza con menos restricciones debido a la naturaleza del conflicto armado. Sin embargo, las policías, encargadas de regular el orden social y público, operan bajo una legislación que es más específica y que subraya principios internacionales como los del Derecho Internacional de los Derechos humanos.

Aunque el código de policía establece ciertas pautas sobre el uso de la fuerza, ha sido criticada por la falta de una regulación exhaustiva sobre el control de multitudes y manifestaciones públicas. *“durante el paro nacional de 2021 y otras protestas, organizaciones de derechos humanos han expresado su preocupación por los abusos ocurridos, donde el uso excesivo de la fuerza y el empleo inadecuado de armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad resultaron en muertes y heridas entre la población civil”*.⁷⁰

Según el monitoreo de la línea de Convivencia y Seguridad Ciudadana, *“se registraron 80 homicidios en el marco de las movilizaciones, de los cuales 44 se habrían cometido presuntamente por miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios”*⁷¹

“De acuerdo con el informe ‘Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia presentado por la ONU, entre el 28 de abril y el 31 de julio la oficina en el país del Alto Comisionado recibió información de 63 muertos en el contexto de las protestas, de las cuales pudo verificar 46 (44 civiles y dos policías), lo que indica que

⁷⁰ AMNESTY INTERNACIONAL, Represión en la mira, [en línea] amnistía internacional 25 de febrero de 2022, [fecha de consulta 11 de diciembre de 2024, disponible en web: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/02/repression-in-the-spotlight/>

⁷¹ PARES, Paro Nacional 2021: ¿En qué quedó?, Laura Vanesa Prieto 28 de abril de 2022 [en línea] [s.i] [fecha de consulta: 11 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.pares.com.co/post/paro-nacional-2021-en-qu%C3%A9-qued%C3%B3>

*existen motivos razonables para afirmar que, en al menos 28 de estas muertes, los responsables habrían sido agentes de la Fuerza Pública”.*⁷²

En síntesis, el caso colombiano, pone de manifiesto una significativa discrepancia entre el marco normativo y su implementación práctica, especialmente en situaciones de protesta social como el paro nacional de 2021. Aunque el código Nacional de policía establece principios fundamentales, como la proporcionalidad y la necesidad, las cifras sobre muertes, heridos y violaciones de derechos humanos, evidencias serias deficiencias en la regulación y supervisión del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

Esto resalta la urgencia de fortalecer los mecanismos de rendición de cuenta y mejorar la capacitación del personal policial, para garantizar que las reglas del uso de la fuerza sean aplicadas en estricto cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este análisis es crucial para entender desafíos similares en otros contextos, como el chileno que se aborda a continuación.

b. CHILE

Un caso emblemático que ilustra la implementación problemática de las reglas del uso de la fuerza en Chile, fue el Estallido social de 2019, un periodo de intensas manifestaciones populares que comenzaron en octubre de ese año, y que, aunque originalmente iniciadas por protestas por el alza del pasaje del metro de Santiago, rápidamente se expandieron a una demanda social más amplia. Este evento representó una clara confrontación entre las fuerzas de seguridad del Estado y un sector significativo de la población.

Durante las protestas, carabineros de Chile enfrentó las movilizaciones con una respuesta caracterizada por un alto nivel de violencia, incluyendo el uso desproporcionado de balines de goma, gases lacrimógenos y la fuerza letal. La aplicación de la fuerza fue ampliamente criticada tanto a nivel nacional como internacional, especialmente cuando se documentaron casos de muertes, heridos

⁷² Idem.

graves, en su mayoría con pérdida de visión debido a disparos de balines y denuncias de abusos graves.

*“El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) dio a conocer un balance cuando se cumplen cuatro años de la crisis social. Entre el 17 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020, el INDH interpuso ante los tribunales de justicia 3.216 querellas. Se trata de acciones judiciales en favor de 3.777 víctimas. En cuanto a los delitos contenidos en las querellas, 2.252 corresponden a apremios ilegítimos, 582 a torturas, 223 a violencia innecesaria y 159 a algún otro tipo de vulneración. Del total de querellas, a la fecha sólo 33 tienen sentencias condenatorias, firmes y ejecutoriadas.”*⁷³

Según las querellas presentadas por el INDH, *“siete personas fallecieron por la acción de agentes del Estado. Del total de víctimas, 3.581 personas (94,8%) sufrió algún tipo de lesión física sin resultado de muerte. De este total, 220 víctimas (6%) sufrieron algún tipo de trauma ocular. 50 personas (22,7%) sufrieron estallido ocular; 82 víctimas (37,3%), la pérdida de visión; y 88 víctimas (40%), alguna lesión causada por trauma ocular”*.⁷⁴

Tras los trágicos eventos del paro nacional de 2021 en Colombia y las manifestaciones del Estallido social de 2019 en Chile, ambos países comenzaron a implementar reformas significativas en busca de una mayor regulación del uso de la fuerza.

En Colombia, aunque, el código nacional de policía y convivencia, ya establece ciertos principios fundamentales, se identificó la necesidad urgente de una reformulación de las tácticas utilizadas por las fuerzas de seguridad en el control de manifestaciones.

⁷³ INDH, presentó cifras a cuatro años de crisis social de 2019: de 3.216 querellas, sólo en 33 de ellas existen sentencias condenatorias [en línea] Santiago Chile 18 de octubre de 2023 [fecha de consulta 12 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.indh.cl/indh-presento-cifras-a-cuatro-anos-de-crisis-social-de-2019-de-3-216-querellas-solo-en-34-de-ellas-existen-sentencias-condenatorias/#:~:text=591%20corresponden%20a%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as,denunciaron%20hechos%20de%20violencia%20sexual>.

⁷⁴ Idem.

Tras los abusos cometidos durante las protestas, y como respuesta a las presiones tanto internas, como internacionales, *“el gobierno colombiano aprobó reformas en el ámbito de la capacitación policial, con énfasis en los estándares de derechos humanos y los protocolos de actuación durante las movilizaciones. Sin embargo, la efectividad de estas reformas ha sido puesta en duda debido a la falta de seguimiento y a la resistencia dentro de algunas ramas de la policía y el ejército”*.⁷⁵

Por otro lado, en Chile, el estallido social de 2019, dejó al descubierto profundas deficiencias en los protocolos de intervención en disturbios, lo que obligó al gobierno y a carabineros a emprender modificaciones en sus manuales operativos.

El plan nacional de seguridad y orden público, promulgado tras la crisis, apunta a fortalecer el respeto de los derechos humanos durante las operaciones policiales, ofreciendo una mayor formación en el uso proporcional y controlado de la fuerza, asimismo la reforma busca garantizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas, tales como la implementación de cámaras corporales para la seguridad de los agentes de seguridad en manifestaciones. Aunque los avances han sido reconocidos, las críticas sobre la escasa sanción a los responsables y la continuidad de la impunidad resaltan la complejidad del proceso de reforma.

En este contexto, es fundamental analizar como estos esfuerzos reformistas, tanto en Colombia como en Chile, están siendo aplicados sobre el terreno, y que desafíos aún persisten en su implementación para evitar que se repitan episodios de abuso y violación a los derechos humanos en el futuro.

A continuación, se presenta una tabla comparativa, en relación al uso de la fuerza en Colombia y Chile, en contextos de crisis social.

⁷⁵ NACIONES UNIDAS, Colombia debe reformar de manera urgente la gestión de protestas para prevenir más violaciones a los derechos humanos, [en línea] Informe de Naciones Unidas 15 de diciembre de 2021,[fecha de búsqueda: 12 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/01/colombia-must-urgently-reform-how-it-polices-protests-avoid-further-human>

ASPECTO.	COLOMBIA.	CHILE.
Normativa principal	Código Nacional de policía y Convivencia (ley 1801/2016)	Reglamento del Uso de la Fuerza De Carabineros de Chile.
Enfoque normativo	Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos (DIDH)	Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)
Contexto normativo	Regulado por el conflicto armado y la función policial.	Enfocado en el orden Público y las Protestas sociales.
Principios fundamentales	Proporcionalidad, Necesidad y Legalidad	Proporcionalidad, Necesidad, legalidad y el principio de precaución.
Principales criticas	Deficiencias en la implementación practica y en el control interno.	Abuso de la fuerza, especialmente en el uso desproporcionado de balines de goma y gas lacrimógeno.
Reformas recientes	Reformas en capacitación policial y protocolos para manifestaciones.	Plan nacional de seguridad y orden público, mejoras en capacitación y uso de cámaras corporales.
Impacto de las reformas	Implementación deficiente, resistencia dentro de las fuerzas.	Avances reconocidos, pero persistencia de inmunidad y falta de sanciones efectivas.
Ejemplo de abusos	Homicidios durante el paro nacional de 2021 y	Muertes y lesiones graves durante el

	abuso de armas de fuego.	estallido social de 2019, y violaciones a los derechos humanos documentadas por el INDH.
Rendición de cuenta	Necesidad de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas.	Necesidad de garantizar sanciones efectivas y transparencia en el proceso judicial.

La comparación entre los marcos normativos de Chile y Colombia revela que, aunque ambos países promueven principios fundamentales de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, la implementación práctica de estos principios ha sido notablemente deficiente en ambos contextos. A pesar de contar con marcos legales que se alinean con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la respuesta de las fuerzas de seguridad ante situaciones de crisis social no ha sido conforme a las expectativas establecidas, lo que ha resultado en graves violaciones de los derechos humanos.

Este análisis subraya una problemática común en los dos países: las fuerzas de seguridad, a pesar de contar con herramientas normativas adecuadas, no han logrado aplicar estos principios de manera efectiva.

Las consecuencias han sido dramáticas para las personas afectadas y han ocasionado una considerable erosión de la confianza en las instituciones encargadas del orden público.

En este sentido, se hace urgente fortalecer tanto los mecanismos de rendición de cuentas como la formación interna de los agentes del orden, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en las acciones de control del orden público. Estos desafíos reflejan la importancia de adoptar un enfoque integral, que no solo considere los marcos normativos, sino

también el cambio de paradigmas dentro de las instituciones de seguridad y su relación con la población.

Por lo tanto, se proponen las siguientes acciones estratégicas para mejorar la implementación y efectividad del uso de la fuerza:

a). **Revisión y Reformulación Urgente de los Protocolos de Uso de la Fuerza:** Es imperativo que tanto Chile como Colombia emprendan una revisión exhaustiva de sus protocolos de actuación en situaciones de orden público. Estos deben alinearse rigurosamente con los estándares internacionales, abordando de manera precisa el uso de la fuerza letal y no letal, y estableciendo criterios claros sobre cuándo su uso está justificado.

b). **Implementación de un Sistema de Supervisión Independiente y Multilateral:** Crear organismos de supervisión independientes y con poder para sancionar las violaciones de derechos humanos. Estos órganos deben ser formados por representantes de la sociedad civil, organismos internacionales y expertos en derechos humanos, asegurando que las fuerzas de seguridad sean auditadas constantemente en su comportamiento, sin depender exclusivamente de los controles internos de las instituciones.

c). **Reestructuración Profunda de la Capacitación Policial y Militar:** La formación de las fuerzas de seguridad debe ser transformada a fondo, incluyendo una inmersión intensiva en derechos humanos, justicia social, y técnicas de control de multitudes que prioricen la protección de los derechos fundamentales y minimicen el uso de la fuerza. Esta capacitación debe ser práctica, continua y evaluada constantemente para verificar su efectividad.

d). **Aplicación de Sanciones Eficaces y Rápidas:** Ante las violaciones de derechos humanos, debe asegurarse una aplicación efectiva de la ley, con sanciones severas a los responsables, eliminando cualquier tipo de impunidad. Las víctimas deben ver que existe un compromiso real para sancionar los abusos y reparar el daño causado.

Las propuestas presentadas abordan los desafíos y deficiencias en la aplicación de las Reglas de Uso de la Fuerza en Chile y Colombia, destacando la

urgente necesidad de reformas estructurales en las fuerzas de seguridad. A pesar de contar con marcos normativos que se alinean con los estándares internacionales, la aplicación deficiente de estos principios en situaciones de crisis social ha resultado en violaciones significativas de los derechos humanos. Las medidas propuestas buscan corregir estas falencias a través de la revisión de protocolos, la implementación de sistemas de supervisión independiente, la mejora en la capacitación de los agentes del orden y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Para que estas reformas sean efectivas, es necesario un compromiso real y profundo de las instituciones de seguridad, así como la colaboración con la sociedad civil y organismos internacionales. El objetivo final es garantizar que el uso de la fuerza sea no solo legítimo, sino también respetuoso de los derechos humanos, restableciendo la confianza de la población en las fuerzas del orden. Solo con una transformación institucional en la que se prioricen los derechos fundamentales de las personas, será posible asegurar una verdadera justicia y paz social en ambos países.

CONCLUSIONES

El propósito de esta tesis ha sido analizar el uso de la fuerza durante el Estallido Social de 2019 en Chile, evaluando su impacto en los derechos humanos desde un enfoque normativo y empírico.

Este trabajo, que combina datos estadísticos, análisis normativo y un enfoque comparativo con estándares internacionales, ha permitido reflexionar críticamente sobre cómo las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) son aplicadas en contextos de disturbios sociales y cómo estas prácticas pueden contribuir, o atentar, contra los principios democráticos y el respeto a los derechos fundamentales.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación ha sido constatar que las fuerzas de seguridad, durante el estallido social, transgredieron en numerosos casos los principios fundamentales de las Reglas de Uso de la Fuerza, tales como la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la precaución. Estas fallas no solo se manifestaron en la implementación práctica, sino que, en algunos casos, denotaron una ausencia total de control y supervisión adecuada, lo que favoreció un entorno de arbitrariedad e impunidad.

La revisión normativa realizada demostró que, aunque las leyes chilenas incluyen lineamientos coherentes con estándares internacionales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de la ONU (1990), la brecha entre teoría y práctica sigue siendo profunda. Esta discrepancia se reflejó en actos específicos, como el uso desproporcionado de gases lacrimógenos en áreas densamente pobladas, el empleo de perdigones en condiciones no autorizadas, y otras respuestas excesivas que resultaron en miles de heridos y denuncias por violaciones graves a los derechos humanos.

Además, la evidencia empírica presentada corroboró un exceso en el umbral del uso de la fuerza justificada para el control de multitudes. En lugar de apegarse a los principios de contención y preservación de los derechos fundamentales, las fuerzas de seguridad chilenas recurrían, en muchas ocasiones,

a tácticas que no solo resultaban ilegales, sino que amplificaban el daño y agudizaban la crisis social.

Esto generó un impacto negativo duradero en el tejido social, debilitando la confianza de la ciudadanía en las instituciones policiales y estatales.

El análisis comparativo con Colombia permitió establecer que estas problemáticas no son exclusivas de Chile, sino que forman parte de un patrón recurrente en América Latina, donde las fuerzas de seguridad suelen priorizar el control del orden público sobre la garantía de los derechos humanos. Ambos contextos destacan la necesidad de adoptar un enfoque más integral que refuerce tanto los marcos normativos como su implementación en el terreno, asegurando estándares más altos de rendición de cuentas.

Este estudio no solo identifica estas fallas, sino que plantea un conjunto de reformas imprescindibles para transformar el enfoque actual del uso de la fuerza en Chile. Entre las acciones necesarias destacan:

La reformulación de los protocolos de uso de la fuerza, para garantizar su alineación estricta con los estándares internacionales. La modernización de estos lineamientos debe priorizar la prevención de abusos y establecer criterios claros sobre la fuerza letal y no letal, enmarcados siempre en la legalidad y proporcionalidad.

Creación de sistemas independientes de supervisión, integrados por representantes de la sociedad civil, expertos internacionales y organismos especializados en derechos humanos. Este paso permitiría no solo detectar y sancionar abusos, sino también generar un ambiente de transparencia que ayude a reconstruir la confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de velar por su seguridad.

Revisión profunda de la formación policial y militar, orientada a garantizar que las fuerzas de seguridad estén capacitadas no solo en gestión del orden, sino también en mediación de conflictos, preservación de derechos humanos y uso adecuado de la fuerza. Este tipo de educación debe ser continua, evaluable y adaptada a los desafíos sociales del país.

Finalmente, la aplicación efectiva de sanciones por violaciones a los derechos humanos, para erradicar la impunidad. La justicia no debe limitarse a reaccionar ante abusos graves, sino funcionar como un mecanismo preventivo que incentive comportamientos éticos y responsables dentro de las instituciones de seguridad.

Estos elementos deben implementarse de manera articulada, reconociendo que las transformaciones no solo son normativas, sino también culturales e institucionales. La adecuada ejecución de estas propuestas representa una oportunidad para mitigar el daño ya causado, prevenir abusos futuros y restaurar la confianza de la población en las fuerzas de seguridad.

En definitiva, este estudio subraya la urgente necesidad de rediseñar el marco normativo y operativo del uso de la fuerza en Chile. Una reforma integral no solo contribuiría a reducir las prácticas abusivas y reforzar el respeto por los derechos fundamentales, sino que también posicionaría al país como un referente en América Latina en cuanto al manejo democrático del orden público.

Transformar la gestión de las fuerzas de seguridad es un paso indispensable para avanzar hacia una sociedad donde la solución a los conflictos no dependa de la violencia institucional, sino de mecanismos basados en el diálogo, el respeto mutuo y la justicia. El desafío está en consolidar un modelo que logre equilibrar eficazmente la seguridad pública con la protección de los derechos humanos, haciendo de este equilibrio el núcleo de las democracias contemporáneas.

Este estudio no solo ha demostrado la clara desconexión entre las Reglas de Uso de la Fuerza y su aplicación durante el Estallido Social, sino que ha revelado algo aún más profundo: que el verdadero desafío no radica solo en actualizar las leyes, sino en transformar la cultura de las instituciones encargadas de garantizar nuestra seguridad.

La falla no fue solo en la práctica de la fuerza, sino en la disposición a reconocer el valor y la dignidad de los derechos humanos como el principio irrenunciable sobre el cual deben basarse todas las acciones del Estado.

Si, como sociedad, no aprendemos de estas lecciones, corremos el riesgo de seguir construyendo un sistema que antepone la violencia a la justicia, que trata al pueblo como un obstáculo en lugar de una entidad cuya voz debe ser escuchada y respetada. Las reformas propuestas en este trabajo son un paso, pero la pregunta es: ¿serán suficientes para dismantelar una estructura que ha aprendido a convivir con la impunidad y la falta de rendición de cuentas?

Chile, y América Latina en general, están en una encrucijada histórica. ¿Seremos capaces de redefinir el concepto de seguridad pública, no como el control del pueblo, sino como la protección de su dignidad? El cambio debe ser, por encima de todo, un cambio de mentalidad: pasar de un modelo de represión a uno de justicia, solidaridad y protección activa de los derechos humanos.

“El respeto a los Derechos humanos no puede suspenderse bajo ningún pretexto, porque es en los momentos de crisis donde se pone a prueba el verdadero compromiso con la dignidad Humana”

“Gregorio Peces- Barba”

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Los derechos al descubierto [en línea] amnistía internacional 29 de noviembre de 2023, [fecha de consulta 02 de noviembre de 2024] disponible en web: <https://www.amnesty.org/es/documents/mde15/7458/2023/es/>

AMNESTY INTERNACIONAL, Represión en la mira, [en línea] amnistía internacional 25 de febrero de 2022, [fecha de consulta 11 de diciembre de 2024, disponible en web: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/02/repression-in-the-spotlight/>

BCN, Proyectos de ley sobre Reglas de Uso de la Fuerza Revisión desde los instrumentos internacionales de DIDH y DIH, [en línea] Santiago de Chile, diciembre de 2023 [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2024] disponible en web: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35610/1/Informe_BCN_Proyectos_de_Ley_sobre_reglas_de_uso_de_la_fuerza.Revision_desde_los_instrumentos_internacionales_de_DIDH_y_DIH.pdf

BCN, Reglas de la fuerza militar en orden público fronterizo, los casos de Colombia, Juan Pablo Jarufe Bader, [en línea], [s.i] mayo de 2023, [fecha de consulta] 11 de diciembre de 2024] disponible en web: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34272/1/Reglas_de_la_fuerza_militar_en_orden_publico_fronterizo.Los_casos_de_Colombia

BIO BIO, Gonzalo Olguin, Los principales puntos del proyecto de reglas de uso de fuerza para policías ingresado por el Gobierno [en línea] Santiago de Chile 10 de abril de 2023 [fecha de consulta: 9 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/04/10/los-principales-puntos-del-proyecto-de-reglas-de-uso-de-fuerza-para-policias-ingresado-por-el-gobierno.shtml>

CEP, confianza institucional en Chile, un desafío para el desarrollo, Ignacio Irrarázaval, Florencia Cruz. [en línea] Santiago de Chile, 31 de diciembre de 2023, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/confianza-institucional-en-chile-un-desafio-para-el-desarrollo/>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. Violencia policial desde el estallido social, Eduardo Alcaino Arrellano, [en línea], Centro de derechos humanos 2020, [fecha de búsqueda 10 de diciembre de 2024] disponible en web: https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/02_Violencia_policial_desde_el_estallido_social-1.pdf

CIDH, Protestas y derechos humanos [en línea], comisión interamericana de derechos humanos, septiembre de 2019, [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

CIPER 17, informe ONU, Claudio Nash Rojas, [en línea] Santiago de Chile 16 de diciembre de 2019, [fecha de consulta 27 de octubre de 2024] disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/12/16/informe-onu-inesperadamente-el-mas-completo>

CIPER CHILE, la demanda por igualdad y los caminos que cuentan con alto respaldo ciudadano, Luis Maldonado, Juan Carlos Castillo, Julio Iturra, Jorge Atria y Francisco Meneses [en línea] Santiago de Chile 06 de diciembre de 2019, [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2019/12/06/la-demanda-por-igualdad-y-los-caminos-que-cuentan-con-amplio-respaldo-ciudadano>

CIPER CHILE, manifestante murió en la posta central, Nicolás Sepúlveda y Claudia Urquieta, [en línea], Santiago de Chile, 22 de octubre de 2019, [fecha de consulta: 06 de octubre de 2024] disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/10/22/manifestante-murio-en-la-posta-central-y-gobierno-no-lo-incluyo-en-la-lista-oficial-de-fallecidos/>

CIPER CHILE, uso de la fuerza policial en el 18/ O, [en línea] Santiago Chile 30 de octubre de 2019 [27 de septiembre de 2024] disponible en web: <https://www.ciperchile.cl/2019/10/30/uso-de-la-fuerza-policial-en-el-18-o-inevitable-mano-dura/>

COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Evitar los conflictos violentos mediante la prevención, [s.i] [en línea] 20 de mayo de 2021, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en: <https://www.eda.admin.ch/deza/es/home/temas-cosude/contextos-fragiles-prevencion-conflictos/confi>

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, situación de derechos humanos en Chile, [en línea] 24 de enero de 2022, [fecha de consulta 28 de septiembre de 2024] disponible en web: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pacto san José, [en línea] Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969, [fecha de la consulta: 16 de noviembre de 2024] disponible En web https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Naciones unidas, [en línea], el 10 de diciembre de 1948, [fecha de búsqueda 16 de noviembre de 2024] disponible en web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL, Disposición número 0000002 de 2019, [en línea] [s.i], [s.i] [fecha de consulta: 11 de diciembre de 2024] disponible en web: file:///C:/Users/sopor/Downloads/disposicion_rde_digitalcomprimido.pdf

DIARIO CONSTITUCIONAL, reglas del uso de la fuerza, Gustavo Balmaceda, diario constitucional.cl 13 de marzo de 2024 [fecha de consulta 27 de septiembre de 2024] disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/03/13/reglas-del-uso-de-la-fuerza-ruf-en-chile-por-gustavo-balmaceda/#goog_rewarded

DIARIO CONSTITUCIONAL, reglas del uso de la fuerza RUF en chile, [en línea], Santiago de Chile 13 de marzo de 2024, [fecha de la consulta: 8 de diciembre de 2024] disponible en web: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/03/13/reglas-del-uso-de-la-fuerza-ruf-en-chile-por-gustavo-balmaceda/#goog_rewarded

DW, CIDH, denuncia uso excesivo de la fuerza en protestas, [s.i] [en línea] [s.i] 26 de enero 2022 [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2024, disponible en web: <https://www.dw.com/es/chile-cidh-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protestas/a-60554491#:~:text=%22Durante%20el%20estallido%20social%20se,de%20Derechos%20Humanos%20en%20Chile>

DW, la cronología del estallido social de Chile, José Urrejola, [en línea] [s.i] 25 de noviembre de 2019 [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2024], disponible en: <https://www.dw.com/es/la-cronolog%C3%ADa-del-estallido-social-de-chile/a-51407726>

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANO, informe anual sobre la situación de derechos humanos en Chile. [en línea] indh Santiago 30 de noviembre 2019 [27 de septiembre de 2024]. Disponible en web: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-26184ca1a3e>

INDH, informe sobre regulación legal del uso de la fuerza pública [en línea], Santiago de Chile de 20 de abril, [28 de septiembre de 2024], disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-2618>

INDH, informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, [en línea], Santiago de Chile 30 de noviembre de 2019, [fecha de consulta 03 de octubre de 2024], disponible en web: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/9b8845b0-9bfe-46fd-8063-26184ca1a3e7/content>

INDH, nuevo reporte de cifras a cuatro meses de iniciada la crisis social, Instituto Nacional de Derechos Humanos, [en línea] Santiago de Chile 19 de febrero de 2020, [fecha de consulta 05 de octubre de 2024] disponible en web: <https://www.indh.cl/indh-entrega-nuevo-reporte-de-cifras-a-cuatro-meses-de-iniciada-la-crisis-social/>

LA TERCERA, tribunal aplaza juicio oral del caso Gustavo Gatica, Javiera Arriaza, [en línea] Atacama tercera región 1 de octubre 2024, [fecha de consulta 8 octubre de 2024] disponible en web: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tribunal-aplaza-juicio-oral-de-caso-gustavo->

NACIONES UNIDAS, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, [en línea] Oficina del Alto Comisionado, 17 de diciembre de 1979, [fecha de búsqueda: 16 de noviembre de 2024], disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-official>

NACIONES UNIDAS, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Oficina del Alto Comisionado, [en línea] [s.i] 10 de diciembre de 1984, [fecha de consulta 16 de noviembre de 2014] disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other->

PARES, Paro Nacional 2021: ¿En qué quedó?, Laura Vanesa Prieto 28 de abril de 2022 [en línea] [s.i] [fecha de consulta: 11 de diciembre de 2024] disponible en web: <https://www.pares.com.co/post/paro-nacional-2021-en-qu%C3%A9-qued%C3%B3>

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, manual para la Atención a la Reunión y Manifestación Pública y Pacífica, centro de disturbios, [en línea] policía nacional de Colombia, Bogotá 2023, [fecha de consulta 11 de diciembre de 2024] disponible en web: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/manual_manifestacion_publica_low.pdf

USO DE LA FUERZA, aplicación de los principios básicos, Amnistía Internacional, [en línea] noviembre de 2016, [fecha de consulta 04 de noviembre de 2024] disponible en web: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

JURISPRUDENCIA:

CORTE SUPREMA, Causa rol 13089-2020, *caratulado Escobar contra Rozas* [en línea] [s.i], Santiago 23 de agosto de 2021, [fecha de consulta 8 de octubre de 2024] disponible en web: https://juris.pjud.cl/busqueda?Buscador_Jurisprudencial_de_la_Corte_Suprema

CORTE SUPREMA, causa rol 79055-2020. Caratulado *pavón contra Zenteno* [en línea] [s.i] Santiago 22 de febrero de 2021. [fecha de consulta 13 de mayo de 2024] disponible en web: https://juris.pjud.cl/busqueda?Buscador_Jurisprudencial_de_la_Corte_Suprema

LEYES

CIRCULAR N° 1832, *Uso de la fuerza: Actualiza instrucciones al respecto*. Diario oficial de la República de Chile, Santiago 4 de marzo de 2019.

DECRETO N°8, *establece las reglas del uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional que indica*, Diario oficial de la república de Chile, Santiago 22 de febrero de 2020

DECRETO N°8, *establece las reglas del uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional que indica*, Diario oficial de la república de Chile, Santiago 22 de febrero de 2022

LEY 18.961, *Ley orgánica constitucional de carabineros*, Diario oficial de la república de Chile, 27 de febrero de 1990.

LEY N° 20.968. *tipifica los delitos de torturas y de tratos crueles inhumanos y degradantes*. Diario oficial de la República de Chile, 22 de noviembre de 2016.

